



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO; EXPEDIENTE N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01;
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – LA OROYA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**GONZALES GOMEZ, MARIBEL
ORCID: 0000-0003-0063-8453**

ASESORA

**EVELYN MARCIA URQUIAGA JUAREZ
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0431-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:30** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; EXPEDIENTE N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN - LA OROYA. 2021**

Presentada Por :
(3506062012) **GONZALES GOMEZ MARIBEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; EXPEDIENTE N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN - LA OROYA. 2021 Del (de la) estudiante GONZALES GOMEZ MARIBEL, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Agosto del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Gonzáles Gómez, Maribel

ORCID: 0000-0003-0063-8453

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0002-6052-7045

WILMA YECELA LIVIA ROBALINO

ORCID: 0000-0001-9191-5860

CARMEN ROSA BARRETO RODRIGUEZ

ORCID: 0000-0000-0000-0000

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

WILMA YECELA LIVIA ROBALINO
Primer miembro

CARMEN ROSA BARRETO RODRIGUEZ
Segundo miembro

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Hoy dada las circunstancias me queda agradecer infinitamente y con mucha humildad a quienes que con su acción, gesto o favor hicieron posible cumplir un sueño desde niña. ¿En primera línea pongo a Dios por que no sólo me brindo salud, sino que también me enseñó que en este mundo todo tiene una enseñanza de vida y un por qué? de las cosas; a Lizardo C.P. por todo su apoyo; a mis hijos porque con su sola existencia me mantuvieron siempre viva y con las fuerzas para seguir luchando venciendo toda adversidad que se me presentará.

A mi asesora de informe final magister Evelyn Marcia Urquiaga Juárez, por cuánto me brindó paciencia, dedicación y un excelente asesoramiento para lograr este sueño tan anhelado.

Maribel Gonzáles Gómez.

DEDICATORIA

Hoy al culminar este gran anhelo, sueño, dedico y comparto con todo el inmenso amor y cariño a dos maravillosos seres, ya que son ellos quienes sirvieron de inspiración y me bendijeron para contar con las fuerzas que perdía día a día, pude ponerme de pie en momentos donde mi única compañía era la soledad, aquel episodio de mi vida me hizo sentir la tristeza más grande que jamás imagine sentir, vi como mi vida se me iba por momentos; cuando hablaba sin poder hablar, cuando escuchaba sin poder oír, fue ahí cuando supe que Dios te habla en el silencio más profundo, en ese agujero sin aire y sin luz; aquel día que en sueños mi corazón sintió por primera vez que aunque mis ojos ya no te podían ver, tú estabas ahí junto a mí, que aunque mis manos ya jamás tocarían tu rostro suave y que nunca más volvería a ver a tu ser bondadosa y angelical, el amor de hija haría que vivieras por siempre en la memoria de todos los que te quisimos de verdad y que siempre estarás para levantarme y sacarme de cualquier abismos.

Hoy 14 de Setiembre, quiero decirte mi Mamá Morita, que fue muy largo el viaje, pero al fin llegue, que la luz llegó a mis ojos, aunque lo dude, y que, aunque fueron muchas las vallas que crucé, al fin llegue para alcanzar el sueño de ambas y ser tu orgullo, aunque ya no estés.

Maribel Gonzáles Gómez.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, apelando al cumplimiento de los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2020-0-1510-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín, Yauli – La Oroya. 2021? El objetivo fue establecer la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis son dos sentencias de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de medición validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: argumento, calidad, desalojo, motivación.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on eviction by precarious occupant, appealing to compliance with the pertinent doctrinal and jurisprudential normative parameters, in file No. 00012-2020-0-1510-JM -CI-01, of the Judicial District of Junín, Yauli - La Oroya. 2021; and the objective was to establish the quality of the sentences under study. The methodology used is of type, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis are two judgments from a judicial file chosen by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a measurement list validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: argument, quality, eviction, motivation.

INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Hoja en blanco	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC	viii
INDICE GENERAL.....	ix
ANEXOS.....	xii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales	8
2.1.3. Antecedentes Regionales	10
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	12
2.2.1.1. La Propiedad.....	12
2.2.1.2. La Posesión.....	13
2.2.1.3. Clases de Posesión.....	13
2.2.1.3.1.Posesión legítima	13
2.2.1.3.2.Posesión ilegítima	14
2.2.1.3.3.Posesión de buena fe.....	15
2.2.1.3.4.Posesión de mala fe.....	15
2.2.1.3.5.Poseedor mediato.....	16
2.2.1.3.6.Poseedor inmediato.....	17
2.2.1.3.7.Posesión en nombre propio	17
2.2.1.3.8.Posesión en nombre ajeno	17
2.2.1.3.9.Posesión precaria	18
2.2.1.3.9.1. El Precario en el Derecho Romano	19
2.2.1.3.9.2. El precario en la legislación nacional.....	19

2.2.1.3.9.3.	El precario en el IV Pleno Jurisdiccional	20
2.2.1.3.9.4.	El precario entre familiares	21
2.2.2.	Bases procesales	23
2.2.2.2.2.	Etapa probatoria.....	25
2.2.2.2.3.	Etapa decisoria.....	25
2.2.2.2.4.	Etapa impugnatoria	26
2.2.2.2.5.	Etapa ejecutoria	27
2.2.2.9.2.1.	Parte Expositiva	45
2.2.2.9.2.2.	Parte considerativa	45
2.2.2.9.2.3.	Parte resolutive.....	45
2.3.	Marco Conceptual.....	58
III.	HIPOTESIS.....	60
3.1.	Hipótesis general	60
3.2.	Hipótesis específicas.....	60
IV.	METODOLOGIA.....	61
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	61
4.1.1.	Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	61
4.1.2.	Nivel de investigación.....	62
4.1.3.	Diseño de la investigación.....	64
4.2.	Población y Muestra (Unidad de análisis)	65
4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	67
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	69
4.5.	Plan de Análisis	70
4.5.1.	De la recolección de datos.....	71
4.5.2.	Del plan de análisis de datos	71
4.5.2.1.	La primera etapa.	71
4.5.2.2.	La segunda etapa.....	71
4.5.2.3.	La tercera etapa.....	72
4.6.	Matriz de consistencia.....	73
4.7.	Principios éticos.....	75
V.	RESULTADOS	77
5.2.	Análisis de resultados	79
5.2.1.	Respecto a la sentencia de primera instancia	79
5.2.1.1.	Respecto a la calidad de su parte expositiva.	79
5.2.1.2.	Respecto a la calidad de su parte considerativa.....	80

5.2.1.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive	82
5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	83
5.2.2.1. Respecto a la calidad de su parte expositiva	83
5.2.2.2. Respecto a la calidad de su parte considerativa.....	85
5.2.2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive.	87
VI. CONCLUSIONES	89
VII. RECOMENDACIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00012-2020-0-1510-JM-CI-01

Anexo 2: Definición u operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtencion de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6: Declararion de compromiso ético y no plagio

Anexo 7 Cronograma de actividades

Anexo 8: Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil de Yauli – La Oroya, Distrito Judicial de Junín	74
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.Sala Superior Mixta Descentralizada de Tarma	75

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

En los juzgados especializados civiles, como órganos jurisdiccionales que más pronunciamientos emiten en el Poder Judicial del Perú, se declaran fundada e infundada la demanda y de vez en cuando un pronunciamiento de inhibitoria, esto como tercer filtro al no haberse advertido que la demanda es improcedente en la etapa postulatoria. Es a razón de la decisión judicial, que a muchos justiciables se eliminará una incertidumbre jurídica o se resolverá una controversia de conflicto de intereses; desde allí tenemos que la sentencia se convierte en un acto trascendental, del cual se espera por sus intervinientes, que los jueces lo emitan respetando el principio de la debida motivación y justificado en derecho, lo que generaría el respeto que descansa en sus líneas textuales que lo contiene y su idoneidad en su cumplimiento. Que, la calidad de una sentencia no se determina por la certificación de un ISO; sino por cuanto el proceso se ha desarrollado respetando los principios de la Administración de Justicia previstas en el artículo 139° de nuestra Ley de Leyes, siendo sus pilares, tutela jurisdiccional, debido proceso, motivación suficiente y derecho a la defensa; es así que al referirnos a la debida motivación, implica la existencia de una sentencia que exspectore una motivación inexistente o aparente, una motivación insuficiente y una motivación sustancialmente incongruente; cuyo propósito tenga como fin generar confianza en sus pronunciamientos. El tema de calidad de la sentencia emitidos por los tribunales de justicia, son temas que generan preocupación no sólo en nuestro país, sino también a nivel mundial, así tenemos:

A nivel nacional, en una publicación realizada por el Diario Oficial El Peruano de fecha 13 de enero de 2021, la presidenta del Poder Judicial Elvia Barrios (2021), ha señalado que : Mejorarán la calidad de las sentencias judiciales, para lo cual en su gestión se intensificará la capacitación de los magistrados de todo los niveles, a fin de realzar la calidad

de sus pronunciamientos y avalar la seguridad jurídica del país; además explicó que su plan de trabajo prevé el fortalecimiento de las capacidades de los jueces en sus diversas especialidades, en armonía con el avance de las diversas corrientes del Derecho en el mundo. Por ello, a través de la Comisión Nacional de Capacitación del Poder Judicial implementará programas de capacitación con ponencias nacionales e internacionales sobre numerosos temas jurídicos para la adecuada aplicación e interpretación de la ley.

A nivel regional, tomando como referencia, que el expediente en análisis se ha obtenido en el departamento de Junín, tenemos que el Diario Gestión de fecha 10 de junio de 2021, a través del área de Redacción Gestión, público una noticia que remueve los pasillos judiciales, al indicar, que el Procurador Público del Poder Judicial denunciará ante la Fiscalía al Juez Alain Salas Cornejo, quien anuló la condena por el delito contra la administración pública en su modalidad de negociación incompatible del cargo, que pesaba sobre el ex gobernador regional de Junín Vladimir Cerrón, dado que el citado magistrado en su intervención en el Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en Acobamba, Huancavelica, admitió la demanda de habeas corpus y en su oportunidad la declaró fundada, acción que fue presentada por Randy Feliz De la Cruz teniendo como beneficiario a Vladimir Cerrón Rojas, y que esta denuncia tiene como sustento la afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, siendo incongruente que mediante habeas corpus anulará las sentencias de primera y segunda instancia y ordene un nuevo pronunciamiento sobre la situación jurídica de Cerrón Rojas.

1.2.Problema de investigación

Que, la falta de confianza o seguridad jurídica no es ajeno a la realidad de nuestra región, sino también nacional y mundial, motivo por el cual ha despertado curiosidad en la autora y comprobar in situ sobre la calidad de sentencias que emite el Poder Judicial en mi localidad.

En ese orden de ideas, se ha planteado el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01, de la Provincia de Yauli – La Oroya, ¿comprensión del Distrito Judicial de Junín?

1.3.Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín. 2021.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.Justificación de la investigación

Arias (2021) señala: Al redactar una investigación se debe justificar y responder a las siguientes preguntas: ¿Para quienes es necesaria esta investigación?, ¿Por qué se realiza?, ¿Para quienes es conveniente?, así mismo, se debe exponer las razones con un propósito definido y alineado a la investigación, no se realiza por simple capricho del investigador, sino, para aportar de forma social, económica práctica (p.62). En ese sentido tenemos que el

numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece el principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias; significando ello que todo pronunciamiento judicial debe estar justificado en las leyes vigentes, principios doctrinarios y la jurisprudencia, no importando que éstas acontezcan en Lima, en cualquier región, provincia o distrito de nuestro país; a razón de ello ha despertado interés en la autora constatar si las sentencias que emite el Poder Judicial se encuentran debidamente motivadas.

El porqué de la investigación:

Atendiendo que la motivación de las resoluciones judiciales circunda en todo órgano jurisdiccional, se ha elegido un expediente por conveniencia, con el fin de determinar si en la Provincia de Yauli – La Oroya, comprensión del Distrito Judicial de Junín se cumple o no con la debida motivación de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01. 2021, para lo cual se ha aplicado los parámetros y variables diseñados por expertos, concluyéndose que la calidad de sentencia es de muy alta calidad.

El para qué de la investigación: Al haberse determinado que es de muy alta calidad, nos permitirá publicitar que también en la Provincia de Yauli – La Oroya, comprensión del Distrito de Junín, si se viene cumpliendo con el principio de la motivación escrita de las resoluciones previsto por la Constitución Política del Estado.

Se espera sensibilizar a los operadores de justicia, de nuestra región y a nivel nacional; para que continúen emitiendo sentencias de calidad, y a los que aún estén en el camino de obtener una sentencia con ese rango, que concreten su objetivo; pues no hay nada más importante en un ser humano, que la tranquilidad; y para un Juez su tranquilidad descansa en la emisión de sentencias debidamente motivadas, cuya parte vencida al abandonar el recinto judicial, se vaya convencido que su pronunciamiento merece respeto, pues no sólo tiene como sustento la

sana crítica y las reglas de la experiencia, sino también que se encuentra escoltado en las leyes vigentes, en la doctrina y la jurisprudencia, convirtiéndolo en una sentencia, cuya ejecución es inevitable.

Para hacer efectivo un derecho constitucional, como es el análisis y la crítica de las resoluciones judiciales, con las moderaciones que la ley prevé, derecho previsto en el artículo 13, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Giovanazzi (2019), investigó sobre el vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso 2017-2018 (Chile), y pretende desentrañar el alcance del deber de motivación de las sentencias, cuyo objeto es explicar la importancia y las implicancias de esta exigencia. Se inicia el trabajo con una reflexión en torno a la importancia del deber de motivación de las sentencias, en primer lugar, como garantía constitucional, posteriormente como consecuencia lógica de la naturaleza cognoscitiva del proceso, procede a realizar un repaso de los medios impugnatorios como principal garantía de esta garantía, siendo que se presenta como primordial arma para cuestionar las sentencias que adolecen de este vicio, seguidamente el trabajo delimita histórica, teórica y jurídicamente qué significa exactamente fundamentar una sentencia, primero con el objeto de definir el alcance de esta exigencia dentro del sistema jurídico chileno, y segundo, para recalcar aún más la diferencia, que en el primer capítulo se explica, entre valorar la prueba y motivar una sentencia, finalmente se exhibe los resultados, cuantitativos y cualitativos, del análisis de la jurisprudencia reciente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso respecto de la configuración del vicio de falta de fundamentación de la sentencia, previa exposición de las bases metodológicas de la investigación, concluyendo lo siguiente: (i) La Corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función endoprocesal como a la extraprocesal que cumpliría la fundamentación dentro de nuestro sistema procesal. (ii) El vicio de falta de fundamentación de la sentencia es efectivamente reconocido como un vicio que tiene el mérito suficiente de justificar la nulidad del fallo, en conformidad con lo dispuesto en el

artículo 374 e) CPP.

Pegoraro y Figueroa (2016), investigaron las citas doctrinales consignados en los pronunciamientos de acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia Mexicana; la investigación muestra en qué medida la doctrina, los diccionarios y las enciclopedias influyen en la parte considerativa de las sentencias de acción de inconstitucionalidad que la Suprema Corte Mexicana emitió del año 2001 al 2014, el objeto central de la investigación fue explicar la compenetración o fractura que existe entre doctrina y jurisprudencia constitucional, como fines específicos y con base del método empírico, tiene como propósito de verificar: a) el número de sentencias con doctrina respecto a las sentencias analizadas, b) en cuáles de los años contemplados como parámetro de medición se hizo una mayor utilización de la doctrina; c) Cuáles son los autores más usados; d) cuáles son las materias mayormente citadas de la literatura jurídica; a fin de obtener los datos se recopilaron del expediente en análisis, con fichas previamente diseñadas que contenían: 1) el nombre del autor citado, 2) el número de veces que fue citado del 2001 al 2014; 3) las sentencias en las cuales fue citado; 4) la fecha en que se pronunció la resolución; 5) la nacionalidad del autor, y 6) la institución al cual pertenece. Se analizaron en total 819 expedientes, verificando que 53 expedientes contenían sentencias con doctrina, diccionarios o enciclopedias y 766 sentencias sin doctrina, diccionarios o enciclopedia; se hallaron 55 autores de 13 diferentes países; 18 son mexicanos y 37 extranjeros; a manera de conclusión señalan: i) Es probable que los tribunales constitucionales indaguen en los estudios doctrinales, la forma para desviarse del derecho positivo vigente, o que encuentren la manera para alineación propia en la doctrina; ii) a pesar que la doctrina no es una fuente formal en el derecho mexicano, las reflexiones que fueran aportadas por la academia configuran un elemento decisivo para la construcción de la ciencia jurídica.; iii) las sentencias no hacen citas a autores medievales, sino a autores

clásicos, en especial a los más recientes, con ello se comprobó que la corte Suprema tiene influencias en los autores e instituciones que están en constante actualización.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Romero (2021) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00019-2016-0-2402-SP-LA-01– Distrito Judicial de Ucayali, 2017. Para la unidad de análisis, se tomó como fuente de información, un expediente judicial que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de un rango de alta y muy alta.

Pichen (2021) presentó la investigación exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021, La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Castro (2021), presentó la investigación titulada cuál es la calidad de las sentencias sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021?, que tuvo como como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2014-0- 0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021. La metodología planteada es: El tipo de investigación básico, enfoque cualitativo, el nivel de investigación es exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo, población son los expedientes sobre Desalojo por ocupante precario, del Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga 2021, la muestra es el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI-02, la técnica es el análisis documental y por último el instrumento es el cuadro de operacionalización de las variables. En los resultados analizados se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, resultó ser de rango Muy Alta. Del mismo modo, se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia, emitida por la Sala Civil de Huamanga, fue de rango Muy Alta. Finalmente, se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante precario, en el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Mendizábal (2019), presentó la investigación titulada “Necesidad procesal de la competencia de los juzgados de paz letrados en las pretensiones de desalojos por ocupante precario, Lima, 2019”, la investigación tiene como propósito: Determinar la necesidad procesal de la competencia de los juzgados de paz letrados en las pretensiones de desalojos por ocupante precario, Lima, 2019, proponiendo una modificación del artículo 547 CPC del

Código Procesal Civil. Actualmente existe elevado índice ocupantes arrendatarios y precarios que ha hecho necesario la compulsa de la dación de un Proyecto de Ley sobre el Desalojo Notarial, pero ello no implica a los ocupantes precarios que, los arrendatarios invitados a conciliar ya se convierten en Precario, en uno u otro caso el hecho de ventilarse en Juzgado Civil, hacen que, sean pasibles de llevarse hasta la Corte Suprema, haciendo extenso y costoso el proceso, cuando la ventaja sería que todos los procesos en mayor cuantía y precarios teniendo como causa o no los anteriores para los desalojos sean ventilados ante Juzgado de Paz Letrado. El método de investigación que se aplica en la presente es el deductivo hipotético, bajo el diseño no experimental transversal, de nivel explicativo, que se operacionaliza a través de dos instrumentos, mediante la técnica de encuesta, al aplicarse a una muestra compuesta por 40 especialistas en derecho Civil, dos cuestionarios destinados a recoger información respecto a las variables.

2.1.3. Antecedentes Regionales

Huamán (2020) presentó la investigación exploratorio descriptivo con enfoque cualitativo, diseño retrospectivo transversal, titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos del expediente N° 00549-2019-0-1510-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Junín. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia, muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Anaya (2017), presentó la tesis titulada La interpretación jurídica de posesión precaria y los procesos de prescripción adquisitiva de dominio; la investigación se realizó en los Juzgados Civiles del Poder Judicial de la provincia de Huancayo en el año 2016, se analizaron diecisiete expedientes judiciales, las variables fueron: el proceso de prescripción adquisitiva de dominio y la posesión precaria. Su propósito fue la realización del análisis de la interpretación jurídica de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio por posesión precaria durante el periodo indicado, fue necesario la definición del efecto de la interpretación jurídica sobre los procesos de prescripción por posesión precaria, se describió el comportamiento de la variación en la interpretación jurídica y se determinó los procesos de prescripción en función de la posesión precaria. El trabajo se justificó por que posee valor teórico, utilidad práctica, relevancia social, y un aporte a nuestra ciencia del Derecho. Se sustentó en las teorías relativas a la usucapión y la posesión. La investigación se aborda de acuerdo al tipo de estudio descriptivo-comparativo, con un diseño transversal. La población fue de 22 expedientes, la muestra fue de 17 expedientes que incluyeron a los dos ejes temáticos. Se empleó la técnica de análisis documental y se aplicó una guía de análisis documental formada por 34 ítems en la escala de ponderación validado por juicio de experto con una confiabilidad alfa de Crombach que fue de 0,81 para la variable independiente y 0,80 para la variable dependiente. Los resultados fueron: para la contratación de hipótesis en el marco contextual se aplicó la t de Student. El resultado confirma nuestra hipótesis formulada, referente a que la prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1.La Propiedad

La propiedad es un derecho real, y como la mayoría de las figuras jurídicas, proviene del derecho romano, en ese sentido Según Messineo (1971), sostiene que el hombre antes de tener un bien como propietario, las posesionó, tuvo las cosas por costumbre, las usó y las mantuvo como propias; precisamente esta relación de la cosa o bien con el hombre, con el transcurrir de los tiempos, se convirtió en derecho, naciendo la figura jurídica de la propiedad, dotándole seguridad a los bienes patrimoniales, y de esa manera poder transferirla mediante un título.

El derecho de propiedad puede oponerse a todos, y excluye a todo otro particular, en ese sentido para Avendaño(2019), la propiedad es el más extenso e íntegro derecho que pueden tener las personas, y en ese sentido los bienes materiales o inmateriales se ven sometidas absolutamente al dominio de las personas; y en ese sentido, el propietario tiene una gama de facultades sobre sus bienes.

El derecho de propiedad se encuentra regulado en el Código Civil (2019) y establece: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. Si bien describe cuatro principales facultades, la de usar, disfrutar, disponer y reivindicar; empero, éstas no son las únicas facultades que tiene el propietario sobre un bien, sino que tiene todas las potestades habidas y por haber, en razón que la concepción doctrinaria sobre las facultades del propietario, conforme se ha descrito es ilimitada.

2.2.1.2.La Posesión

En la posesión como institución de derecho real, asevera un control sobre el bien, y que le otorga relativa estabilidad que le beneficia al ocupante, quien además no posee un título jurídico, como lo indica Serrano (2005) “La Posesión es el dominio o mandato sobre una cosa o un derecho de orden patrimonial; con independencia de tener alguna facultad o potestad sobre ella; véase que el derecho del posesionario no es ilimitado, sino restringido” (p. 168).

Existe alta probabilidad que de alguna manera todos hemos sido poseedores de un bien, aunque fugazmente; sin embargo, no basta con tener contacto con el bien, sino se concreta con ocuparlo, en ese sentido González (2013), sostiene que la posesión es la conducción voluntaria y autónoma sobre un bien; con el fin de tenerlo para sí, obteniendo beneficios, que se caracteriza por presentar relativa duración y estabilidad sobre el bien, aún sea esta de manera potencial; advirtiéndose que el poseedor en muchas ocasiones con la permanencia sobre el bien se comporta como un propietario.

El artículo 896° del Código Civil establece que: “La posesiónes el ejercicio de hecho *de uno o más poderes inherentes a la propiedad*”; del que se infiere que el propietario tiene cuatro principales potestades, la de usar, disfrutar, disponer y reivindicar; en consecuencia, se llamará posesionario a la persona que ejerza de uno o más de las facultades descritas, no todas, podría ser usar y disfrutar, pero no todas, de lo contrario sería propietario.

2.2.1.3.Clases de Posesión

2.2.1.3.1. Posesión legítima

La posesión legítima, no es de buena ni de mala fe y se conforma con el derecho, en ese

sentido Avendaño (2019), sostiene “Es poseedor legítimo, quien tiene derecho a poseer en mérito a un documento u acto jurídico válido, y como tal se encuentra amparada en derecho” (p.35). Vale decir que un poseedor es legítimo cuando tiene derecho a posesionar un bien o cuando este tiene asidero legal.

El poseedor legítimo estima que tiene derecho a posesionar, con justa razón Ramírez (2004), señala que esta clase de posesión nace de un título valido legalmente, esto es, cuando sea el ejercicio de un derecho real o personal, con la condición que se haya constituido conforme a ley.

2.2.1.3.2. Posesión ilegítima

La posesión ilegítima es contraria al derecho, pues la ejerce sabiendo que no tiene derecho a poseer el bien; en ese sentido para Avendaño (2019),ejercen posesión ilegítima y como tal no tienen derecho a poseer los siguientes: i) Aquel que sin tener título viene posesionando un bien, es el caso típico del usurpador; ii) Aquel que posee con título; sin embargo, este ha expirado, en razón que tenía un plazo y no ha renovado su contrato, o cuando el contrato ha concluido por resolución de contrato; iii) El que posee ostentando un título, pero viciado; iv) El que posee un título vigente; sin embargo, este ha sido obtenido de una persona que no tenía derecho de cederlo como posesionario, sino de un arrendatario. Será posesionario ilegítimo aquel que no tiene derecho a posesionar.

La posesión ilegítima también suele darse cuando el que la ejerce presenta un título, pero ésta se encuentra viciada, ante ello Ramírez (2004), señala: Es ilegítima la posesión, quien la posee sin título, o si tiene título esta es nula, también cuando el que le otorgó no tenía derecho respecto al bien o no tenía legitimidad para transmitirlo.

2.2.1.3.3. Posesión de buena fe

La posesión tiene una característica ética o moral, pues descansa en la creencia equivocada del poseedor, para Cuadros(1994) el poseedor de buena fe cree que el título que tiene es legítimo, pues ignora sobre la ineficacia o invalidez del acto jurídico, por no cumplir requisitos que carece de legitimidad. La buena fe se presume. De conformidad al artículo 908° del Código Civil el poseedor de buena fe, hace suyo los frutos. El poseedor tiene derecho al valor de las mejoras de conformidad al artículo 917° del Código Civil. Significando que es de buena fe, aquella persona que por desconocimiento o ignorancia de su ilegitimidad viene posesionando un bien.

El análisis y/o reflexión que realiza el poseedor sobre la posesión del bien lo hacen ver como legítimo, en ese sentido Ramírez (2004) sostiene que esta clase de posesión se presenta cuando el poseedor tiene la creencia y convicción que su título es válido, pues ignora los vicios de invalidez, cuando éste adquiere la posesión.

Por su parte el Código Civil (2017), en su artículo 906° sostiene, que es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, sea este debido a su ignorancia o error de hecho o de derecho, sobre la existencia del vicio que invalida el título que ostenta.

2.2.1.3.4. Posesión de mala fe

El poseedor de buena fe tiene pleno y cabal conocimiento que su posesión es injusta, para Gonzáles (2012) el poseedor de mala fe se presenta cuando se posesiona un bien, conociendo que no tiene derecho sobre ella; y como tal actúa sin la mínima convicción de respetar los

derechos que no les corresponden a terceros. La mala fe debe probarse. De conformidad al artículo 910° el poseedor de mala fe ésta obligado a entregar los frutos. Las mejoras no se reembolsan si la posesión es de mala fe, de conformidad al artículo 917° del Código Civil. El poseedor de mala fe conoce que su posesión es ilegítima y a pesar de ello ejerce tal derecho, con conocimiento de causa o la posibilidad de conocer que su posesión no tiene amparo legal.

En la posesión de mala fe, sin moral o ética alguna, el poseedor la ocupa, pues sabe que su posesión no se ajusta a ley, en ese sentido Ramírez (2004), precisa que, ésta posesión se caracteriza por cuanto el poseedor conoce que la posesión que ejerce sobre el bien es ilegítima.

2.2.1.3.5. Poseedor mediato

El poseedor mediato es aquel quien transmite la posesión al poseedor inmediato, Maish (1984), señala: “Para referirnos de un poseedor mediato, resulta necesario la existencia de un poseedor inmediato, quien ésta realmente en posesión del bien, por ende, entre ambos obra una relación jurídica válida, por lo que puede reclamar el bien”. (p. 28). En esta clase de posesión el poseedor inmediato posesiona el bien en virtud a un contrato que es temporal, y su existencia obedece a que el esta clase de poseedor entrega su bien para que otro lo posea provisionalmente, no de forma perpetua.

Es la posesión donde se ejerce las facultades de disponer, disfrutar y gozar del bien, Gonzales, (2013), expresa que la posesión mediata tiene comofundamento la existencia de un estado posesorio superior no de carácter ficticio o espiritual, sino instituido en las circunstancias que la posesión permite la actuación dediversos hechos.

2.2.1.3.6. Poseedor inmediato

La posesión inmediata es aquella que se ejerce temporalmente y es derivada de un título, Chaves (2009), precisa: “Esta clase de posesión presenta a la temporalidad como singularidad, a razón de ello la posesión obedece a una relación momentánea de transmisión para usar el bien”. (p. 67). Poseedor inmediato es quien posesiona un bien en virtud a un contrato temporal quien a su vez tiene la obligación de la restitución del bien, por ejemplo, el arrendatario.

El poseedor inmediato, posee temporalmente un bien, concedido por otro, cuya titularidad no le corresponde, Ramírez (2004), precisa que esta posesión se sustenta en un título, y esto permite a la poseedora conservar y disfrutar el bien ajeno, infiriéndose que el poseedor mediato es el que tiene una pretensión validada de entrega, que le faculta recuperar el bien (la posesión inmediata) en un momento oportuno”.

2.2.1.3.7. Posesión en nombre propio

Ésta posesión se presenta cuando se posee la cosa para un uso propio sin ser el dueño, Varsi (2019) señala: “Llamada perfecta. *Civilis possessio* o *possessio pro suo* para los romanos. Es exclusiva. Quien posee tiene el bien para sí —como suyo—, con intención de ser propietario” (p. 69). Es aquel poseedor que tiene título y a la vez posesiona el bien. LP Pasión por el derecho (2021) La posesión en nombre propio, es aquel que tiene el título y lo ejecuta para sí.

2.2.1.3.8. Posesión en nombre ajeno

El poseedor en nombre ajeno es el llamado servidor de la posesión, es aquel que tiene la posesión de la cosa para un uso ajeno, Varsi (2019) precisa: “Llamada imperfecta. *Possessionaturalis* o *possessio alieno nomine* para los romanos. Es la tenencia. Quien posee lo

hace en nombre de un tercero. Está subordinada a la voluntad de quien tiene el bien” (p. 63). En esta clase de posesión un tercero viene posesionando el bien en nombre del titular. Arias (2011) señala que la posesión en nombre ajeno, es que quien posee es un tercero en la que quien posee es un tercero que actúa en nombre del titular. Es en esta clase de posesión que se produce el desdoblamiento de la posesión en inmediata y mediata.

2.2.1.3.9. Posesión precaria

Por la posesión precaria, se otorga a una persona para usarla y disfrutarla, pero de forma eventual o transitoria; no obstante, a conocer ello, la persona continúa posesionándola, para Varsi(2019)la posesión precaria tiene la característica de ser ilegítima y de mala fe. Se presenta por dos situaciones: i) Cuando no se ostenta el título, esto es que nunca se tuvo, y ii) Cuando ha fenecido el título que se tenía; ejemplo: cuando se vence el plazo en un contrato preparatorio. El precario adquiere la posesión de forma ilegítima y en un claro desafío al derecho. El precario no ostenta título que avale la posesión. El que acredite propiedad con un documento privado no es considerado como precario.

La entrega del bien a la persona para poseerla tiene la condición que ante el primer requerimiento, ésta debe ser devuelta, por lo que conoce las condiciones que ejerce la posesión, ante ello Torres (2006) señala, que el poseedor precario no tiene relación alguna con el propietario o cualquier otro titular del derecho real, respecto al bien, el precario conoce del derecho que tiene el titular para recuperar el bien en cualquier momento; califica que no es precario al que posee un bien abandonado.

A nivel legislación, nuestro Código Civil (2019) en su artículo 911° establece: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” (p.

198).

2.2.1.3.9.1.El Precario en el Derecho Romano

El derecho romano consideraba al poseedor precario como “Precarium” y que consistía en un contrato innominado entre 2 persona, y que le concedía el uso y disfrute gratuito del bien; para Torres(2006), “En Roma, se consideraba precario aquella persona que suplicaba al propietario la ocupación de un bien, quien por compasión le entregaba para que lo posea en su nombre y su recuperación podría acontecer en cualquier momento, pues la precariedad no otorgaba título alguno”(p. 118).

Entonces por ésta clase de contrato innominado, se entrega en cesión temporal de un bien, quedando obligado el poseedor precario en devolverlo con la primera reclamación, según Arias (1991) El precario tiene un origen muy antiquísimo, quizás sólo en la sociedad romana antigua, y que reflejaba unas relaciones especiales que se presentaban entre el patrono y los clientes, y en ocasiones cuando aquél, “a ruegos” de los clientes entregaba el bien para que disfruten de sus tierras o de otros bienes.

2.2.1.3.9.2.El precario en la legislación nacional

La historia de nuestra legislación, nos hace notar, que ésta figura procesal, no estaba bien definida, o de estarla generaba dudas, en ese sentido Torres(2006), señala: En nuestro país, los códigos civiles de 1852 y de 1932, no definieron categóricamente al ocupante precario. El derogado Código de Procedimientos Civiles de 1911 trato éste tema como desahucio, específicamente en su artículo 970°, la acción de desahucio es lo que actualmente se conoce como desalojo y que se encuentra regulado con dicho término en el Código Procesal Civil de 1993, cuyo fin servía para recuperar los bienes que una persona de modo precario y sin pagar

pensión viene ocupando un bien inmueble, y que el legislador del Código de Procedimientos Civiles no pudo explicar que debía entenderse por precario.

Si bien nuestro Código Civil de 1984, da un concepto de Posesión precaria señalando en su artículo 911° que es poseedor precario aquel que la ejerce sin tener título o lo tenía, pero este ha fenecido; empero, éste es sólo un concepto genérico, pues además de ésta definición, se han presentado diferentes variantes, que fueron completados con el IV pleno Casatorio Civil, siendo ésta una norma incompleta.

2.2.1.3.9.3.El precario en el IV Pleno Jurisdiccional

Al tratar de definir la posesión precaria por nuestra legislación nacional, nos encontramos frente a una norma incompleta, razón por la cual se ha emitido el IV Pleno Casatorio Civil celebrado en agosto del 2012, que tiene como fin establecer reglas jurisprudenciales que buscan resolver problemas interpretativos surgidos en los procesos de desalojo por ocupante precario, extendiendo además que precario no sólo es aquel que no tiene título o el que tiene ha fenecido; ante ello Gonzales(2013), precisa: Que, las reglas que vinculan a todos los tribunales del país establecido en la Casación N° 2195-2011-Ucayali, se considera como precario, cuando:

- I. El poseedor que ha sufrido la resolución extrajudicial del contrato.
- II. El arrendatario cuyo contrato ha vencido y, además, se le ha requerido la devolución del bien.
- III. El poseedor cuyo título es manifiestamente nulo.
- IV. El arrendatario no inscrito cuando el arrendador ha transferido el bien a un tercero.

- V. El poseedor sin título o título fenecido, aunque hubiese realizado construcciones.

El poseedor sin título que se limite a alegar la usucapión sin prueba fehaciente. La Corte Suprema agrega que el demandante del precario puede ser el propietario, el administrador o cualquiera que tenga el derecho a la restitución del bien.

Antes del IV pleno casatorio, nos encontrábamos frente a un panorama preocupante, con falta de seguridad jurídica, pues con argucias de los abogados, fácilmente el demandado salía victorioso de un proceso de ésta naturaleza, por ello Olaya (2013) sostiene que luego de realizado el análisis de las reglas vinculantes, concluye, que ésta sentencia, la recaída en la casación N° 2195-2011-Ucayali, denominado cuarto Pleno Casatorio Civil, tenemos que se aprecia que el colegiado ha refinado estableciendo una tesis amplia de precariedad, para ello ha establecido reglas vinculantes que permitirán al juez a resolver con mayor claridad, cualquier supuesto de desalojo por ocupante precario, y de esta manera se le dota de un proceso más eficaz y factible, y en ese sentido contribuyendo con el principio de la seguridad jurídica Y con la predictibilidad de las resoluciones judiciales, demostrando que el tema previsto por el artículo 911 del Código Civil no es un tema cerrado, por el contrario ahora el debate lo tenemos más abierto que nunca.

2.2.1.3.9.4.El precario entre familiares

No es ajeno que una persona permita que su familiar viva y ceda la posesión de un bien, sea total o parcialmente, llámese primo, tío, hijo; sin embargo, el problema se presenta cuando exigas la devolución del bien, para González (2013) indica: Las relaciones familiares y la posesión dan lugar a complejos problema que últimamente se controvierten en nuestros

Tribunales, Primer caso: Cuando un pariente le presta el bien a otro, por tiempo indeterminado o por cierto tiempo, no obrando entre ellos ninguna obligación, en este caso encaja exactamente en lo previsto por el artículo 911°, pues el poseedor no tiene título. Segundo caso: Cuando, al interior de una unión familiar, el propietario del bien, que también posee, solicita la desocupación al pariente que no tiene titularidad, habiendo ingresado al inmueble como alojado con permiso del dueño por la relación de familiaridad (esposos), pero al solicitarle desaloje el bien, éste no acepta la restitución, cambiando su condición de servidor a poseedor, como sucede entre el padre y el hijo; produciéndose una coposesión (p. 412). Podemos señalar que todo aquel que este en calidad servidor o tenedor (este último término doctrinario) puede pasar a ser posesionario siempre en cuando no tenga la calidad de vigilante ya que este rotulo no prescribe.

Debe precisarse que para éstos casos resulta necesario como se ha producido el hecho de la entrega de posesión, pues de ser a un miembro de la familia extensa, ésta es recuperable bajo los mismos términos que una demanda de desalojo; empero, el panorama es diferente cuando esta es resultas de un divorcio causal, en ese sentido González (2013) sostiene: La jurisprudencia peruana desarrolló el caso de un padre, quien es propietario del inmueble, y procede a demandar a su ex esposa por divorcio judicial y por desalojo por ocupante precario como a sus hijos mayores de edad, con el fin que desocupen el inmueble. En los hechos se esbozan que el demandante abandonó el hogar conyugal, generando una crisis y rompimiento del vínculo matrimonial, que no fue motivo para que la ex esposa conjuntamente con los hijos continúen ocupando el bien inmueble por muchos años, en principio ocuparon por generosidad del padre, pero al haber el demandante y padre desvinculado de la familia por muchos años, hizo que pierda su condición de posesionario. La Corte Suprema casó la sentencia, la declaró nula y ordenó que se vuelva a emitir resolución, pues la Sala Superior no

ha valorado las partidas de nacimiento de los hijos tenidos en matrimonio, quienes continúan viviendo en el inmueble hasta la actualidad. (Casación N° 1588-2011-Lima, del 05 de marzo de 2012, publicada el 01 de octubre de 2012).

2.2.2. Bases procesales

2.2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.2.1.1. Concepto

El proceso sumarísimo es el más corto de los procesos de contención y el más sencillo en su desarrollo, para Ledesma(2008) el procedimiento sumarísimo es otro de los modelos que operan con los procesos de cognición, esta forma de proceso presenta las características de tener un diseño lato, de plazos reducidos, y un debate probatorio limitado, con el fin de obtener respuestas aceleradas, y que se justifica en el apremio de obtener justicia inmediata.

En los procesos sumarísimos se ventilan las controversias menos complejas, en ese sentido Hinostroza (2004) precisa que es común que, en el proceso sumarísimo, como vía, se ventilan, las controversias que revistan menos complejidad o las que son urgentes la tutela jurisdiccional, y que integran aquellas cuya estimación patrimonial o cuantía sea mínima.

El proceso sumarísimo, se admite la demanda, el Juez concede el plazo de 5 días para contestar, contestada la demanda o declarado rebelde el demandado, se señala fecha para la Audiencia única que debe desarrollarse en el plazo de 10 días, en la audiencia púnica se concentran el saneamiento del proceso, la fijación de los puntos controvertidos y la admisión y actuación de los medios probatorios, por ello Gutiérrez (2008) justifica, que en el proceso sumarísimo los plazos son menores a los procesos abreviado y de conocimiento, debido a que

son de mínima cuantía y el proceso se caracteriza por la oralidad, es así que los actos procesales se desarrollan en forma condensada.

2.2.2.2. Etapas

Existen 5 fases o etapas del proceso civil, postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria.

2.2.2.2.1 Etapa Postulatoria

Es la primigenia etapa o inicial del proceso, mediante el cual las partes del proceso sostienen argumentos que van a ser objeto de discusión y se inicia con la interposición de la demanda, para Monroy (1992) con esta etapa surge el proceso, es considerado como la etapa más esencial, pues acontece cuando se presenta la demanda. Siendo así, la demanda se convierte en el acto inaugural donde se inicia esta etapa y se plantean las pretensiones del accionante, que tiene como fin alcanzar el auto admisorio; siendo este acto que al calificar la demanda lo admite a trámite, por que reúne las condiciones de acción además de los presupuestos procesales. Admitida la demanda, se confiere traslado al demandado para que conteste con los mismos requisitos y presupuestos, con el fin de defenderse; concluye esta etapa con el saneamiento del proceso.

La etapa postulatoria en nuestra legislación se encuentra prevista en el Código Procesal Civil, establece en sus artículos 424° al 441° regulando los requisitos, los anexos, el traslado de la demanda, su modificación, los hechos no expuestos, los efectos del emplazamiento.

2.2.2.2. Etapa probatoria

En la etapa probatoria, las partes del proceso presentan al Juez, los medios probatorios de acreditación que tienen como fundar sus pretensiones y resistencias, para Luzuriaga (2018) se trata de la segunda etapa del proceso civil, allí se incorporan el caudal probatorio ofrecidos por las partes del proceso al presentar y contestar la demanda, además de los admitidos por el Juez acopiados como consecuencia del saneamiento probatorio; luego se fija los puntos controvertidos, procediéndose a admitir los medios de prueba, finalmente el magistrado señalará fecha y hora para actuarlos medios de prueba.

Gaceta Jurídica (2013) En esta etapa la demanda y la contestación de la demanda, en ambos se fundamentan las pretensiones de las partes, demandante y demandado, sustentando los hechos del pasado que vinculan al proceso, desprendiéndose de ellos consecuencias jurídicas favorables.

2.2.2.3. Etapa decisoria

En la etapa decisoria, se emite la sentencia, donde se expresa la decisión acerca de la incertidumbre jurídica y/o controversia de intereses presentada por las partes del proceso, Schonbohm (2014) es en esta etapa, donde el magistrado emite la sentencia, en dicha resolución contiene la decisión alcanzada y asumida, en relación a la incertidumbre jurídica o conflicto de intereses presentado por las partes del proceso; convirtiéndose así en el período más importante de todo el proceso, este acto debe ser desarrollada por el Juez de forma razonada, lógico y discrecional, pues es allí donde se decide por uno de los argumentos sostenido por el demandante o demandado.

En la etapa decisoria el Juez analiza los hechos, valor a los medios probatorios y resuelve el asunto controvertido, para Cajas (2008), esta etapa consiste en la emisión de la Resolución judicial emitida por el Juez, mediante el cual pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, declarando su decisión expresa, precisa y motivada respecto a la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes y excepcionalmente en ella se pronuncia sobre la validez de la relación procesal.

2.2.2.2.4. Etapa impugnatoria

Las partes del proceso después de tomar conocimiento la decisión del Juez, optan por recurrir a la instancia superior, en ella mediante escrito de apelación, hacen conocer de los agravios en su contra con la decisión arribada por el Juez, siendo una instancia superior al que ha emitido el pronunciamiento judicial, quien luego de un trámite breve emitirá una decisión final de la controversia puesta a juicio, para Monroy (1992) los jueces son seres humanos y atendiendo que cualquier acción humana puede presentar equivocación, se deja abierto la posibilidad que las partes soliciten un nuevo estudio por una instancia superior, respetando el principio de la doble instancia, para lo cual debe sostenerse que la sentencia emitida existe errores o vicios de hecho y/o derecho, y que tienen como fin la anulación o revocación total o parcial del acto viciado.

La etapa impugnatoria se activa o acontece, cuando una de las partes interpone apelación sobre la decisión del Juez, por ello Ovalle (2011) precisa, que esta etapa se presenta siempre y cuando, una de las partes o ambas solicitan que una instancia superior se pronuncie sobre la controversia resuelta, esta no es una etapa obligatoria, pero habitualmente las partes

solicitan su elevación.

2.2.2.2.5. Etapa ejecutoria

Es la etapa de cumplimiento y ejecución del pronunciamiento judicial, en ella los argumentos de una de las partes cuya decisión le ha sido favorable, se convierte en conclusión final, vinculante a los intervinientes cuyo ejecutabilidad es inevitable, para Rioja (2013) es la etapa donde se ordena el cumplimiento de lo decidido por el juez. Al alcanzar la sentencia en cosa juzgada o ejecutoriada, se obtiene un instrumento jurídico que modifica o cambia la realidad existente antes de la demanda; en esta etapa la decisión se transforma en eficaz y efectiva. En ese sentido Ovalle (2011) precisa, que esta etapa se presenta, cuando una de las partes obtuvo una decisión favorable, y tiene la calidad de consentida o ejecutoriada, y que la parte perdedora no ha cumplido con el mandato judicial, por lo que se solicita al Juez, haga cumplir su mandato, para lo cual hará efectivo los apercibimientos que la misma contempla.

2.2.2.3. Principios aplicables

2.2.2.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional es un derecho que el Estado otorga a toda persona la posibilidad de obtener tutela efectiva, para la protección de sus derechos o intereses legales, Carrión (2016) señala: “El derecho que tiene toda persona para que se le haga justicia es la tutela jurisdiccional efectiva, a través de otro principio denominado el debido proceso” (Pág. 52).

Debe entenderse que ésta tutela jurisdiccional es ejercida por el Poder Judicial, es quien te otorga, mientras que para las personas hacen uso de este principio para la protección de sus derechos. Ledesma (2008) sostiene, que es un derecho que permite a toda persona, a instar una demanda a fin que su pretensión sea judicializada, el derecho en mención es reconocido para personas naturales como para personas jurídicas.

2.2.2.3.2. Principio de dirección e impulso procesal

- Principio de dirección

Este principio consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines, en ese sentido Rioja (2014) precisa: “Por este principio el Juez ya no es un mero aplicador de la ley, sino que lo coloca en un personaje con mayor protagonismo, es así que se le permite intervenir en el proceso y de ser el caso adecuarlo a la finalidad que corresponde en todas y cada una de sus etapas” (Pág. 54). Debe entenderse que en un proceso judicial es el juez quien lo dirige, y como tal adecua los pedidos al que corresponde en atención a la etapa en la que se encuentra el litis.

- Principio de impulso procesal

Es la actividad procesal que se desenvuelve en el proceso, siendo necesaria para que se desarrolle y avance el proceso en sus distintas fases, Rioja (2014) señala: “El principio de impulso procesal viene a constituir como un elemento de dinamicidad dentro del proceso, esto quiere decir que el juez tiende agilizar el proceso, y conducirlo en forma independiente a

los actos realizados por las partes” (Pág. 56). Que instaurado el proceso no sólo las partes les corresponde impulsarlo, sino también al juez.

2.2.2.3.3. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

- Principio de iniciativa de parte

Significa que una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, Gutiérrez (2008) señala: “en el proceso civil por regla general se requiere la iniciativa de una de las partes, quien además debe cumplir con las exigencias que le permitan tener legitimidad” (Pág. 22). Este principio nos instruye que así como el proceso civil nace a instancia de parte, en el mismo sentido también debe ser impulsado por los interesados.

- Principio de conducta procesal

La conducta procesal se trata de aquella posición activa o pasiva que una parte toma frente al proceso según su conveniencia y que puede proporcionar a la persona juzgadora de elementos objetivos de convicción que le permitan derivar de ellas presunciones sobre determinadas circunstancias; conductas que deben desenvolverse en forma alturada en el desarrollo del proceso, Carrión (2016) precisa: “En todo proceso civil lo que se aspira es que los sujetos procesales adopten una conducta alturada y correcta; precisamente con ese fin el código establece mecanismos para procurar el cumplimiento de los deberes de las partes del proceso y sus abogados, a través de las sanciones pecuniarias como la multa, la calificación de la conducta procesal por el magistrado, etc.” (Pág. 60). En el proceso, así como en la vida

cotidiana, también se presenta incumplimiento a los deberes de las partes del proceso, ante ello el juez está facultado para sancionarlos.

2.2.2.3.4. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

-Principio de inmediación

Este principio indica que el Juez debe estar presente en la audiencia, presencia que debe ser de forma física y no remota, además de ser continúa, Rioja (2014) señala: “Por este principio el Juez está en contacto directo con las partes del proceso y el material que ofrece el proceso” (Pág. 62). La inmediación permite al Juez interactuar con las partes del proceso, a quienes los va a tener delante suyo, específicamente en las audiencias y va a poder captar y percibir directamente todo lo que acontece en la actividad probatoria. Ledesma (2008), sostiene que por este principio la comunicación personal del juez es de contacto directo con las partes del proceso y con los instrumentos de prueba, ello con el fin de compenetrar entre el proceso, el objeto litigioso y los intereses en juego.

- Principio de concentración

Este principio implica que en un proceso civil, la mayor parte de los actos deben realizarse en una sola audiencia, denominado unidad de acto, Rioja (2014) precisa: “Este principio busca el desarrollo del menor número de actos procesales posibles, a efectos que el proceso se realice de forma más breve, sin quebrantar el principio del debido proceso” (Pág. 65). Nuestra normatividad civil posibilita a que algunos actos procesales se desarrollen en el menor número de actos; siempre en favor de las partes procesales, pues justicia que tarda no

es justicia. Ledesma (2008) precisa, que este principio la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, buscan concentrar toda la actividad procesal, en la menor cantidad de actos procesales; en ese sentido las partes deben aportar todos los medios probatorios en un solo acto, sean estos de ataque o de defensa, esto con el fin de favorecer la celeridad en e trámite del proceso.

- Principio de economía procesal

Este principio surge del convencimiento de que el proceso, que se convierte en un medio, no puede exigir un dispenso superior al valor de los bienes que están en debate, Carrión (2016) señala: “Por este principio sintetiza no sólo el ahorro de tiempo, sino también, de gastos y de esfuerzo en el proceso” (Pág. 60). La economía procesal implica un ahorro de tiempo, por ejemplo, en volver a notificar a las partes que han concurrido a una diligencia, cuando en ésta se les puede comunicar del acto procesal que continúa.

- Principio de celeridad procesal

La celeridad constituye una de las manifestaciones más importantes del derecho al debido proceso, por lo tanto, exige que los actos procesales se realicen, sin las dilaciones indebidas y en un tiempo razonable, Zumaeta (2015) manifiesta: “Es un principio ligado ala economía procesal, pues tiene que ver con el tiempo, la improrrogabilidad de lo perentoriedad de los plazos, además del impulso de oficio por el magistrado” (Pág. 56). Por la celeridad procesal, algunas acciones pueden acelerarse o reducir en tiempo, con tal fin se ha implementado en el Poder judicial la notificación de las casillas electrónicas, para ser más expeditivos en la notificación de las resoluciones judiciales.

2.2.2.3.5. Principio de la socialización del proceso

Este principio exige al juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre circundan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a un solución justa, Rioja (2014) señala: “Este principio imposibilita que puede mancillarse un derecho subjetivo, pues garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales; por ello se evita la existencia de algún acto discriminatorio, sea por razones de raza, sexo, idioma, religión u otra condición social, política o económica” (Pág. 72). A las partes por este principio se les garantiza un trato igualitario a todas las partes del proceso, para Ledesma (2008) la igualdad procesal en los litigantes, refleja un aspecto de socialización o democratización del proceso, que significa un trato igualitario de las partes del proceso, por lo que estos deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades, tanto en el ataque como en la defensa.

2.2.2.3.6. Principio de juez y derecho (iuranovit curia)

Es principio procesal clásico le faculta al juez determinar el derecho aplicable a una controversia sin consideración a las normas invocadas por las partes, Carrión (2016) Precisa: “Este principio, lo establece el Código Procesal Civil, y reza que el Juez aplica el derecho que corresponda al proceso, aunque no este no haya sido invocado por las partes o de haberlo hecho lo hizo erróneamente; limitándose a que no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos ajenos a los alegados por las partes” (Pág. 62). Es necesario detallar que este principio no significa que el demandante puede equivocarse al presentar una demanda en los hechos, sino en el derecho, en ese sentido Morales (2005) sostiene, que si los hechos son los

mismos invocados por el actor, los que debieron ser acreditados, pero dicha acreditación no es muy útil para las causales invocadas, pero lo es para la otra causal no invocada por el demandante, corresponde al juez, como conocedor del derecho, aplicar la norma legal correspondiente.

2.2.2.3.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito como regla general, sin embargo, debe cumplirse con las disposiciones administrativas que establecen cumplir con los aranceles judiciales, además de costos y costas del proceso, en ese sentido Rioja (2014) señala: “El estado como ente democrático, social y de derecho, y en cumplimiento al derecho fundamental de la tutela jurídica, promueve la gratuidad de la administración de justicia, pero sólo para aquellos ciudadanos de escasos recursos económicos” (Pág.74). En efecto la persona que carece de medio económicos no puede verse nublada a solicitar tutela jurisdiccional, por la existencia de pagos a tasas judiciales, pues el Poder judicial le ofrece gratuidad a través de los auxilios judiciales.

2.2.2.3.8. Principio de vinculación y formalidad

- Principio de vinculación

Por el principio de vinculación, las normas procesales contenidas en el Código Procesal Civil son de derecho público y tienen carácter de imperativo, Gutiérrez (2008) precisa: “Que las normas procesales como regla general son de carácter vinculante, por lo que deben ser cumplidas obligatoriamente” (Pág.24). Las normas procesales no pueden ser reemplazadas por otras, sino deben cumplirse conforme estas se encuentran previstas.

- Principio de formalidad

Este principio está relacionado a la formalidad que prevé la normatividad procesal civil para cumplir sus fines, y que es de obligatorio cumplimiento para las partes del proceso, Rioja (2014) expresa: “En el proceso civil obra la exigencia de cumplir con las formalidades que se señalan en la norma procesal civil, y que se justifica por cuanto con ello se logra la mejor protección de los derechos fundamentales, de lo contrario éstas formalidades pueden adecuarse con el objetivo de que los fines del proceso se concreten de manera debida, siempre garantizando así un debido proceso” (Pág.79). Las normas procesales son de carácter formal, y de cumplimiento imperativo, pero el Juez puede adecuar a efectos de alcanzar los fines del proceso; en ese sentido Ledesma (2008), señala que nuestra norma procesal, establece imperativos categóricos, tanto de prohibiciones como de mandatos, relacionados a la voluntad de los particulares, es así que la observancia de la norma no puede dejarse a la espontaneidad de los sujetos a quienes estos imperativos se dirigen.

2.2.2.3.9.Principio de doble instancia

El principio de doble instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que significa que lo decidido por el juez de primera instancia, pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior, para lo cual la parte vencida decida optar por usar este recurso, Rioja (2014) precisa: “Este principio debe entenderse como aquel que las partes procesales tienen abierta la posibilidad de acudir ante un órgano jurisdiccional superior denominado ad quem, cuando lo resuelto por el a quo no es de satisfacción de una de las partes del proceso” (Pág. 80). Este principio faculta a las partes del proceso, acudir a una instancia superior a efectos

que el pronunciamiento de primera instancia sea objeto de revisión, para lo cual debe fundamentar agravios de hecho y /o derecho, Ledesma (2008), señala que en la antigüedad, no se tenía una concepción de pluralidad de instancias, pues el fallo se consideraba como una expresión de la divinidad, estando a ello, no se admitía que exista un órgano superior capaz de modificar sus decisiones; empero, en la medida que el proceso se fue incorporando al orden estatal, se ha visto como necesario la conveniencia de proteger a las partes del error o la arbitrariedad del juez.

2.2.2.4. Los sujetos del proceso

Son 3 los sujetos procesales con importancia: el demandante, demandado y juez; empero, no debe nublarse la existencia de otros sujetos procesales denominados secundarios, como son los auxiliares de justicia y los órganos que prestan auxilio judicial, quienes ayudan al Juez a resolver un conflicto de intereses revestido de relevancia jurídica y obtener la paz social en justicia.

2.2.2.4.1. El juez

La potestad de administrar emana del pueblo y se ejerce a través del funcionario más importante en un juzgado, denominado Juez, en ese sentido Quiroga (2008) define al juez como tercero con imparcialidad (*tertium Inter Pares*), que tiene como objetivo resolver un conflicto resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre de relevancia jurídica entre las partes procesales, que pueden ser personas físicas o jurídicas; tiene como función primordial la de ejercer jurisdicción”.

La representación del Estado en la administración de justicia, siempre se realiza a través de una persona, un funcionario capacitado para ello, denominado Juez, Chanamé (2016) “Persona que administra justicia en representación del Estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses” (Pág. 458).

El Juez tiene el poder de Juzgar y ejecutar lo juzgado, precisamente de estas potestades le fueron entregadas por el Estado, para Hinostroza (2004), el Juez “Es la persona que el Estado lo enviste de jurisdicción para el cumplimiento de la misma, A su vez recibe la denominación de magistrado” p.16).

2.2.2.4.2. Las partes

Es parte procesal todo sujeto que integra la relación jurídica procesal válida, hasta hace algunos años eran considerados como parte procesal el demandante y demandado, pero la doctrina ha ampliado esta posición señalando que la parte procesal es todo aquel sujeto procesal, aunque no lleve la denominación de demandante o demandado (Poder Judicial, 2013).

2.2.2.4.2.1. Demandante

La actividad judicial de cognición, se insta ante el Poder Judicial, precisamente la persona que los hace es conocida como el demandante, para Cabanellas (1998) expresa: “Demandante es la persona quien demanda o solicita. El que promueve una acción judicial; el que pide judicializa un asunto controvertido, quien toma la iniciativa procesal, sus sinónimos son actor, actora, demandados o demandadora”. (p.108)

- El demandante según caso de estudio

El demandante Z, teniendo legitimidad para obrar interpone demanda de desalojo a fin que se le restituya su bien inmueble, quien ha participado activamente en la postulación del proceso y en la audiencia única, característica del proceso sumarísimo, conforme se avizora del Exp, N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01.

El artículo 586 del Código Procesal Civil, establece que pueden tener la condición de demandantes, el propietario, el administrador del bien, el arrendador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio, salvo lo dispuesto en el artículo 598.

2.2.2.4.2.2 Demandado

Admitida la demanda se confiere traslado a la otra parte, precisamente es el demandado, quien debe absolver los cargos de la demanda u optar por no contestarlas, para Cabanellas (2003) el demandado es: “Aquel contra quien se pide algo, contra quien se judicializa un asunto y se le demanda en materia civil o contencioso administrativo; es denominado parte demandada o reo” (p.108).

- La demandada según caso de estudio

La demandada Y, contesta la demanda y sostiene argumentos con el fin que se declare INFUNDADA la demanda, quien también concurre a la audiencia púnica del proceso sumarísimo, conforme se tiene del expediente N°0012-2020-0-1510-JM-CI-01.

El artículo 586 del Código Procesal Civil, establece que pueden ser demandados: el arrendatario y el subarrendatario, el precario o toda persona a quien se le puede exigir la restitución del bien.

2.2.2.4.2.3. Abogado

El abogado interviene activamente en el proceso, defendiendo los intereses del demandante y en el mismo sentido otro abogado defendiendo los del demandado, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (2019) precisa: En su artículo 284° establece una definición del abogado señalando que es una función social con relevancia al servicio de la Justicia y el Derecho; además toda persona tiene derecho a ser patrocinada por un abogado a su libre elección.

Para Ossorio (2001), la palabra abogado se deriva de la voz latina *advocatus*, y que esta a su vez está formada por la partícula *ad*, a o para, además del participio *vocatus*, llamado; es decir el llamado (a) o para, porque, en efecto, en ese sentido estos profesionales son requeridos por el litigante, con el fin que los asesoren o actúen en su representación en las contiendas judiciales.

2.2.2.5. La prueba

La prueba debe diferenciarse de los medios probatorios, pues la primera es la que forma convicción al Juzgador, mientras que el segundo, son los instrumentos mediante el cual las partes proponen para acreditar un hecho, para Hurtado (2014) sostiene que los medios de prueba tienen un sentido específico, y son mecanismos que ayudan a las partes del proceso a

llevar los hechos que se encuentran fuera del proceso al interior de este, estos instrumentos ponen en conocimiento información relevante al proceso, y que es extraída desde la fuente de la prueba

Hinostroza (2010) señala “que los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba, pues a través de ellos se aportan los hechos fuentes de la prueba, uno de ellos es el que abordaremos en adelante, los documentos” (p 25).

2.2.2.5.1. Concepto

La prueba constituida como tal, existe para sostener un hecho y que es pilar para que el Juez fundamente o motive su decisión, para Carnelutti (2018) en el lenguaje común se habla de prueba, cuando hay una afirmación de una cosa cuya exactitud debe ser comprobada. Deduciéndose que la prueba tiene existencia para acreditar una afirmación.

La prueba se convierte en cómplice del Juez para otorgar o negar un derecho, para Rioja (2014) la prueba hace patente la exactitud o inexactitud de una proposición, basándose en un ensayo, en una operación o en la experiencia. En ese sentido tenemos que la prueba tiene que ser exacta y precisa para acreditar con certeza la postura o posición de una de las partes del proceso.

2.2.2.6.La carga de la prueba

La demanda no descansa en el hecho de sostener subjetivamente un hecho, sino de

acreditarla, ante ello la Casación 290-2014-Lima, sostiene que: “la carga probatoria compone la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de un derecho para no afectarlo, en ese sentido, el apremio que produce el incumplimiento de la carga probatoria se relucirá en la sentencia, pues si el juzgador no está convencido de los hechos afirmados por las partes procesales, no significa que deba dejar de emitirla, sino que tendrá que aplicar la regla de la carga de la prueba, afectando a quien no cumplió con probar los hechos que alegó, es decir, a la parte que no cumplió con la carga de probar”

Código Procesal Civil (2017) La norma procesal civil establece en su artículo 196° que la carga de la prueba corresponde a la parte que firma los hechos que son parte de su pretensión o a quien contradice la demanda alegando nuevos hechos.

2.2.2.7.Objeto de la prueba

La prueba tiene un objetivo o un fin, y precisamente es la de acreditar un hecho, pues no es suficiente manifestar un evento, sino probar que ésta ha sucedido como se argumenta, para Martínez (2018) el objeto de prueba, todo aquello en lo que la prueba puede recaer o todo lo que tiende a probar. La prueba tiene un objeto, probar todo lo que se ha vertido en la demanda o en su defecto lo trascendental.

La controversia judicial no se resuelve por quien habla más fuerte o argumenta más un hecho, sino por quien acredita el hecho postulado, para Zumaeta (2015) son objeto de prueba, los argumentos afirmados en un proceso, esto es, solo deben probarse los hechos puesto en controversia. Como señala el autor sólo se prueba lo relacionado al punto controvertido, carece de sentido probar un asunto ajeno a la controversia.

2.2.2.8. Medios de prueba admisible

Nuestro Código Procesal Civil establece 5 medios probatorios admisibles, consistentes en documentos, declaración de partes, declaración de testigos, prueba pericial e inspección judicial.

2.2.2.8.1. Documentos

Los documentos, son medios probatorios que en la mayoría de los casos por no decir en todos siempre son presentados por las partes del proceso, en ese sentido Jurista Editores (2012) El Código Procesal Civil en los artículos 233 al 261, se conoce como documento, a todo escrito u objeto que tiene como fin acreditar un hecho. El documento es un medio probatorio presentado por las partes por excelencia y que en la mayoría de los casos acredita hechos suficientes, y que los demás medios probatorios acotan lo que contiene el documento.

Los procesos judiciales no se ganan por la cantidad de medios probatorios, sino por la contundencia de éstos, ante ello, el ser humano, siempre ha procurado dejar huella de los hechos acontecido, siendo un medio probatorio por excelencia los documentos, para Gaceta Jurídica, (2013) precisa: “como acto del hombre, no se configura como un acto jurídico, y a su vez constituye un determinado objeto, se materializa para representar el acto o hecho relevante, comúnmente proviene de medios extraprocesales, y son preponderante en todo proceso judicial” (p 97). La doctrina diferencia entre documento escrito y el acto que le dio origen; empero, el documento toma relevancia a partir de su regulación dentro del derecho probatorio, para Rioja (2011) la prueba típica de representación objetiva es el documento, en ella se manifiesta un hecho o declaración de voluntad, y esta se encuentra representada a

través de diversos medios que regula la norma procesal, los que son introducidos al proceso por las partes.

2.2.2.8.2. Declaración de parte

La declaración de partes, es la manifestación que rinde una de las partes del proceso ante el juez, la cual se vierte sobre el asunto litigioso, para Ledesma (2008) es como una confesión, se trata de un testimonio que una de las partes hace contra sí misma, esto es, relacionados al reconocimiento que uno de las partes del proceso hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas; en ese sentido, para que la declaración se considere como prueba, ésta debe ser formulada por quien es parte en el proceso, sobre hechos de su conocimiento personal, favorables a la otra parte y desfavorables al declarante. El Código Procesal civil establece la formalidad para obtener este medio probatorio en los artículos 213 a 221, resaltando que ésta debe desarrollarse a través de un pliego interrogatorio.

2.2.2.8.3. Declaración testimonial

La prueba testimonial se realiza a través de un testigo, quien comparece al proceso para informar sobre hechos que conoce relacionados a la materia de controversia, para Ledesma (2008) es aquella testimonial proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, relacionado a sujetos que no asumen como parte en el proceso. El testigo narra los hechos conocidos, con el fin de dar conocimiento a otros, y tiene como fin representar un hecho pasado para hacerlo presente a la mente de quien lo escucha. El código Procesal civil en su artículo 223 establece cual es el requisito que debe señalar el oferente a éste medio probatorio, señalando: “El que propone la declaración de testigos debe indicar el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. El desconocimiento de la

ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del Juez eximir este requisito”.

2.2.2.8.4. La Pericia

La pericia como actividad consiste esencialmente en la aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, emitiendo un parecer de acuerdo a su especialidad, para Kielmanovich (2001) la prueba pericial no culmina suministrando pautas para la valoración de los hechos, sino que va más allá como es demostrar o verificar su existencia exteriorizándola al proceso, siendo el único y a veces excluyente medio para su acreditación o comprobación, imagínese que cuando el perito grafotécnico establezca la autenticidad de la firma de un documento privado, su dictamen es esencial y no solo de pautas, pues incorpora al documento como un hecho que es fundamental para la sentencia. Los peritos son auxiliares de la justicia y en muchas oportunidades descansan en sus pericias pruebas irrefutables. El artículo 262 del Código Procesal Civil señala que la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

2.2.2.8.5. Inspección judicial

Este medio probatorio consiste en examinar el estado de las personas, lugares, rastros que hubiere en el lugar, en ese sentido Ledesma (2008) señala a La inspección judicial, conocida también como examen judicial, como la actividad que realiza el juez con la percepción sensorial efectiva sobre cosas, lugares o personas, con el objetivo de constatar el lugar, o verificar sus características y cualidades, éstas deben ser concernientes a los puntos controvertidos. El Código procesal civil en su artículo 272 establece: *“La inspección judicial procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos”*.

2.2.2.9. La sentencia

2.2.2.9.1. Concepto

Los actos trascendentales de un hecho siempre quedan en la mente de una persona, en ese sentido la sentencia es un acto de la misma categoría para las partes del proceso, pues con ella se pone fin al proceso y mediante este acto, el juez otorga el derecho al que le corresponde, para ello aplica la norma al caso concreto; Rioja (2017) precisa: “La sentencia es la figura procesal más importante, pues en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder para el cual se encuentra investido, declarando el derecho a quien corresponda conforme a ley” (p. 5). La sentencia es el pronunciamiento definitivo emitida por el Juez, y mediante el cual concluye su intervención del trámite del proceso, señalando una decisión favorable (fundada) o desfavorable (infundada) la demanda y excepcionalmente declarándola improcedente; para Cabanellas (2003), señala: “La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *sientiendo*, la sentencia expresa lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende como la decisión que legítimamente dicta el juez de acuerdo con su opinión y ley” (p. 372).

La sentencia es la que resuelve el asunto controvertido y la incertidumbre jurídica, ante ello Béjar (2018) señala. la sentencia es todo acto jurídico procesal que resuelve las pretensiones del titular de la acción y la contradicción de éste, la que reviste con una debida motivación y fundamentación, aplicando la norma legal al caso concreto.

2.2.2.9.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia contiene tres partes, expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.2.9.2.1.Parte Expositiva

La parte expositiva, se caracteriza por ser descriptiva, y se limita solo a exponer la postura de las partes que servirán de apoyo a la actividad jurídica valorativa, que se realizara en la parte considerativa, en ella se individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento, De Santo (1988), señala: “La parte expositiva constituye una narración relacionados a las partes del proceso, sus pretensiones, los medios de defensa planteados, y tiene la función de determinar el escenario subjetivo y objetivo sobre la cual se emitirá el fallo” (p. 17). No esta demás que en ella no se describe el sustento legal de la sentencia, sino los hechos que postulan las partes del proceso.

2.2.2.9.2.2.Parte considerativa

La parte considerativa es la parte medular de la sentencia, allí descansa los fundamentos, o motivaciones argumentativas que sostienen la decisión del juez, allí se valoran los medios probatorios, Al respecto De Santo (1988), precisa: “En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes” (p. 18). Es la parte central de la sentencia, y que nos puede informar si la sentencia es de calidad o no, pues el sentido argumentativo justifica la parte resolutive; en ese sentido Rioja(2015), precisa: “En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso” (p. 23). En la parte considerativa se realiza el análisis de los hechos y de derecho, siendo los medios probatorios los aliados del juez para decidir un asunto controvertido.

2.2.2.9.2.3.Parte resolutive

La parte resolutive, detalla la decisión arribada por el Juez, luego de evaluar los hechos conjuntamente con el derecho y los medios probatorios, concluyendo por otorgar un derecho o considerar que no corresponde al que ha instado en la demanda, y eventualmente decidir por la inhibitoria de la demanda; al respecto De Santo (1988), precisa: “Es la parte decisoria de la sentencia, en ella el Juez expone las conclusiones arribadas a la controversia del proceso, certificando o denegando la pretensión procesal” (p. 21).

La parte resolutive, también es conocido como el fallo de la sentencia, pues en ella se decide si la demanda es fundada o infundada, de allí su vital importancia, para ,Rioja (2015), “El fallo, componelaconvicción que el juez arriba luego de analizar lo actuado en el proceso; expresa en la decisión declarando el derecho alegado por las partes, también debe precisarse el plazo de cumplimiento del mandato, salvo sea impugnado” (p. 27).

2.2.2.10. La motivación en la sentencia

La motivación en las sentencias es una exigencia constitucional, y un imperativo para que los jueces emitan una sentencia fundada en derecho, para Rioja (2017) las resoluciones judiciales tiene como elemento del debido proceso a la motivación, consagrado en el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado como principio y derecho, ésta a su vez es recogida por diversos textos legales, entre ellos tenemos en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil; su no aplicación en una sentencia de ésta principio, conlleva a la nulidad de la resolución; en ese sentido Couture (2014), señala: “En la sentencia, el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver” (p.510).

2.2.2.11. Concepto de motivación

Este principio orienta, a que los pronunciamientos judiciales sean motivadas conforme a lo meritado, actuado y aprobado en el proceso judicial, y al análisis exhaustivo del magistrado, como lo indica Herrera (2021), se entiende por motivación como la exigencia que debe contener las resoluciones judiciales, tiene sustento legal establecida por el estado, pues cualquier persona que recurre a la Administración de justicia en búsqueda de tutela jurisdiccional, le deben emitir una resolución debidamente motivada en normatividad vigente.

La motivación es una exigencia constitucional, que debe estar impregnada en todas las resoluciones judiciales, además en todo tipo de procedimiento, conforme lo prevé el artículo 139°, inciso 5) de la Constitución, motivación que debe tener la característica de escrita, estando excluidas las resoluciones de mero trámite; precisándose que la motivación es inexcusable para los jueces, bajo responsabilidad. García (2009).

2.2.2.12. La motivación según el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Es principio de la Administración de Justicia, que las entidades jurisdiccionales en todas sus instancias, motiven de forma escrita, todas sus resoluciones judiciales, esto es que deben remitirse mencionando a la Ley aplicable y los fundamentos de hechos que sustentan la decisión, con excepción de los que no necesitan argumentación como los decretos que son de mero trámite.

2.2.2.13. Clases de motivación

En el Exp. N° 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales

Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N° 1744-2005-PA/TC), se ha precisado las clases de motivaciones, siendo estas:

2.2.2.13.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente: “Se presenta cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, esta clase de motivación no argumenta las razones mínimas que sustentan la decisión y que no responde a las alegaciones presentadas por las partes de un proceso, intentando dar un cumplimiento formal al mandato, cuyas frases no tienen sustento jurídico ni fáctico”.

2.2.2.13.2. Falta de motivación interna del razonamiento. Se presenta en una doble dimensión; pues por un lado existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, de otro lado, existe incoherencia narrativa, y que denotan un discurso totalmente confuso e incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya su decisión.

2.2.2.13.3. Deficiencias en la motivación externa; Ocurre generalmente en casos complejos, como los identifica Dworkin, esto es, en aquellos casos donde se encuentra latente el problema de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. Es así que cuando el Si un Juez, establece la existencia de un daño, concluyendo que el daño lo ha causado equis, sin dar vinculación del hecho con la supuesta participación de quis, evidenciándose una carencia de justificación de la premisa fáctica. El control de la justificación externa del razonamiento resulta esencial para apreciar la justicia y razonabilidad de toda decisión judicial en un Estado democrático como la nuestra, pues obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de la decisión que arriba, sin dejarse persuadir por la lógica formal.

2.2.2.13.4. La motivación insuficiente. Se refiere al mínimo de motivación exigible sin tomar en cuenta las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Pues como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, pues la insuficiencia que se avizora, será relevante desde una perspectiva constitucional, siempre que la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

2.2.2.13.5. La motivación sustancialmente incongruente. La debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, no se puede cometer desviaciones que denotan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Pues no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control, Pues sólo el incumplimiento total de tal obligación constituye vulneración del derecho a la tutela judicial infringiendo además el principio de la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

2.2.2.14 El principio de congruencia

2.2.2.14.1. Concepto

La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales, es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime, para Herrera (2021) la congruencia procesal se le denomina al principio normativo que demarca el contenido de las resoluciones judiciales que deben pronunciarse en

atención con el sentido y alcance de las peticiones expresadas por las partes con el fin que exista identidad jurídica entre las pretensiones y lo resuelto.

El principio de congruencia, constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo distinto a lo pedido, y que no puede dejar de resolver las cuestiones formuladas por las partes, Echandía (1984) refiere que es un principio normativo que establece límite entre el alcance y el contenido de las resoluciones judiciales, los que deben expresar a instancia de parte y en concordancia con el sentido y alcance de tal instancia, con fines de la existencia de identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones de los litigantes, y que fueron oportunamente presentadas, a menos que la ley establezca facultades especiales para apartarse de ellas.

2.2.2.14.2. Clases de incongruencia

Cuando una resolución judicial, no cumple con lo dispuesto por el principio de congruencia, necesariamente incurrirá en lo que se denomina incongruencia, Cabrera (2017) Precisa: Las incongruencias en las sentencias se presentan en tres formas: a) Incongruencia citra petita También llamada infra petita, esta incongruencia se da cuando en al emitir resolución final, resultando que el magistrado omite en pronunciarse por alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre algún punto controvertido. Y se advierte que ausencia de falta de identidad entre lo resuelto y lo pedido por las partes, esto es, cuando no se pronuncia sobre cuestiones sometidas por las partes al juicio. b) Incongruencia extra petita Se dice que un pronunciamiento judicial es extra petita cuando el juez se excede en sus atribuciones, pronunciándose sobre cuestiones que no fueron no sometidas al proceso por las partes,

apartándose del asunto a decidir. c) Incongruencia ultra petita (...) en la incongruencia ultra petita el juez se excede en dar más de lo que realmente le solicitaron las partes, y se toma como criterio a efectos de determinar ello cuanto lo otorgado es cuantificablemente mayor a lo solicitado, esto es, basado en el quantum o monto del petitorio.

2.2.2.14.3. Fundamentos

Son muchos los autores que han analizado cual sería el fundamentos de la congruencia; empero, en la mayoría con criterios similares, han determinado que el fundamento del principio de congruencia es el principio dispositivo, precisamente este principio enuncia que el proceso es de las partes y por tanto corresponde a éstas su inicio y desarrollo; al respecto Frencia (2017) señala que el fundamento de la congruencia procesal emana de tres aforismos legales: *neprocedatiudex ex officio* o *nemoiudex sine actore* (el juez no puede proceder de oficio y que no hay juez sin actor), *·neeatiudex ultra vel extra petitum partium* (las partes son las que determinan el objeto del proceso), e *iudexiudicaredebetsecundumallegata el probatapartium* (en el pronunciamiento judicial solo serán considerados los hechos alegados por las partes y las pruebas producidas por ellas).

El principio de congruencia sustenta su existencia además en el debido proceso legal, en ese sentido Aragonenses (1957) sostiene que las partes se encuentran dotado del dominio completo, como es del derecho sustantivo como los derechos e índole procesal, pues son libres de ejercitarlos o tolerarlos (no ejercitarlos), por lo que es indudable la íntima conexión entre la congruencia y el principio dispositivo, debido a que ni la acción procesal puede considerar respecto a otra cosa, tampoco la sentencia resolver más allá de la pretensión”. Es así que el pronunciamiento judicial, necesariamente debe referirse a lo que las partes reclaman en su demanda o contradicción, nunca más, nunca diferente, nunca menos.

En lo relacionado al principio de contradicción entendido como la construcción lógica entre las partes, impuestos por el proceso, se impone por la congruencia que las dos partes deben ser oídas y por cuestión de igualdad se otorga a las partes con las mismas armas de naturaleza procesal, ante ello, el principio de contradicción también se vincula al principio de congruencia, pues el primero citado impide que el juez se pronuncie sobre un pedido que no ha sido materia de debate, por lo que el magistrado no puede resolver sobre hechos que no fueron objeto de alegación, para Frenia (2017) el principio de congruencia sustenta su razón de ser en el debido proceso, y en base a ello se exige que el proceso sea racional y justo, otro principio que tiene vínculo con la congruencia es la tutela judicial efectiva, mediante este principio todo ciudadano que se ve afectado por la transgresión de sus derechos, puede acudir al Poder Judicial con fines de pedir tutela jurisdiccional; en tal sentido como ciudadanos podemos recurrir planteando una pretensión al Poder judicial, quien se encuentra obligado a dar respuesta fundada en derecho y en relación a lo que se solicita. Finalmente, entre otros fundamentos encontramos al derecho de defensa, pues cuando el Magistrado resuelve un hecho alejado a los expuestos por las partes, pondrá en indefensión a una de las partes; en ese sentido tenemos que por la congruencia se exige que el magistrado resuelva el pedido, pues sobre ésta es que las partes han tenido opción a defenderse.

2.2.2.14.4. Tipos

Existen diferentes formas en que se avizoran los vicios de incongruencia, siendo identificados conforme a la pretensión en 3 elementos: el objeto, el sujeto y la causa.

2.2.2.14.4.1. Respecto al objeto

La incongruencia también se presenta respecto al objeto, cuando el juez se pronuncia

aminorando a lo solicitado o aumentando más de lo pretendido, en ese sentido Laggiard (2012) expresa: La incongruencia respecto al objeto, precisa, se manifiesta en tres modalidades, será negativa, cuando se pronuncie sobre al que menor de lo requerido; será positiva, cuando el Juez se pronuncie sobre más de lo solicitado y será mixta cuando se pronuncia por un pedido distinto.

2.2.2.14.4.1.1. Incongruencia ultra petita

Ultra petita hace alusión a que el juez se pronuncia más allá de lo pedido, para Vescovi& Colaboradores (1992) esta incongruencia consiste, en distorsionar lo pedido por las partes del proceso, sea ésta en la demanda o al absolver la demanda y lo pronunciado en la sentencia, será cuantitativa, cuando se concede más dinero de los solicitado o de naturaleza cualitativa, cuando se solicita la rescisión del contrato, como algo adicional se condena a un pago de una multa.

2.2.2.14.4.1.2. Incongruencia extra petita

Extra petita hace alusión a lo resuelto fuera de lo pedido, para Vescovi& Colaboradores (1992) esta incongruencia, consiste en sustituir una pretensión del accionante por otra; cuando se otorga lo solicitado, pero con motivación en una causa distinta a la planteada, además se condena a un sujeto que no ha sido demandado.

2.2.2.14.4.1.3. Incongruencia citra petita

Esta incongruencia se presenta cuando el juez omite en pronunciarse sobre alguna de las pretensiones demandadas o sobre un punto controvertido, Greif (1994) sostiene que es el típico caso que incongruentemente, el juez se pronuncia por un asunto que no fue solicitado por las partes contenida en la demanda o contestación de la misma.

2.2.2.14.4.2. En relación a los sujetos

Está relacionada a la incongruencia subjetiva y se presenta cuando el pronunciamiento condena a quienes nada tiene que ver con el proceso, juntamente con los que si son parte, De los Santos (s/f) señala que la incongruencia subjetiva por exceso, o en su defecto olvida en condenar a quien corresponde, generando la incongruencia subjetiva por defecto, o de otro lado condena a una persona ajeno de la demanda, produciéndose una incongruencia mixta.

2.2.2.14.4.3. En relación a la causa petendi

Hace alusión a que cada pretensión debe contener un relato de los hechos que la sustentan además de las consecuencias jurídicas que de allí se sustentan, por lo que no se trata de una simple invocación, sino que deben sustentarse con referencia a hechos relevantes que fortalecen la acción promovida; Vescovi & Colaboradores (1992), precisa, que la incongruencia para este caso se presenta por la existencia de una indebida correlación entre la causa solicitada y la sentencia, por lo que ante la existencia de hechos, corresponde analizar el principio de iuranovit curia, pues los hechos existen y al juez le corresponde aplicar el derecho.

2.2.2.14.5. Límites a la congruencia

La Casación 1099-2017-Lima, delinea los alcances del principio de congruencia procesal señalando que los jueces deben resolver los asuntos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda, y que hacer lo contrario o dejar de hacerlo afecta el debido proceso. Señaló que el principio de la congruencia procesal se encuentra relacionado al principio de la debida motivación además del principio del iuranovit curia, es así que el artículo VII del T.P. del Código procesal Civil establece que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya

sido erróneamente, no obstante no debe ir más allá del petitorio, no debe fundar su decisión en hechos diversos al propuesto por las partes o en hechos distintos a los sustentados por las partes. Los jueces supremos también han recalcado que es deber de los magistrados fundamentar no sólo las sentencias, también los autos, todo bajo sanción de nulidad, y en estricto respeto del principio de congruencia y jerarquía.

La corte suprema, también determino que los pronunciamientos judiciales deben existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, significando ello que no debe omitirse, tampoco alterarse o excederse de las peticiones (congruencia externa), además de existir armonía entre la motivación y su parte resolutive (congruencia interna).

2.2.2.15. El recurso de apelación

2.2.2.15.1. Concepto

La apelación es el mecanismo legal utilizado por la parte procesal que se encuentra disconforme con la decisión adoptada por el juez de primera instancia, a fin que éste eleve el expediente al superior, a fin que lo analice, con la posibilidad de anular o revocar la decisión del a quo, en ese sentido para Cusi (2013) es el instrumento que la ley otorga u ofrece a las partes o a terceros afectados con la decisión judicial, para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice una revisión o un examen de la resolución judicial que pone fin al proceso, con el objeto que se anule o revoque total o parcialmente, sustentándose en la afectación de un vicio o error.

La apelación como recurso es concordante con el principio constitucional de la doble instancia, en ese sentido Hinostroza (2004) precisa: La apelación es un recurso ordinario y vertical, y constituye un principio procesal que garantiza a las partes, la revisión de la sentencia, por un órgano jurisdiccional colegiado o de segunda instancia; la parte que interpone apelación sostiene como fundamento que la sentencia adolece de vicio o error, y persigue como fin que el superior revisor la revoque o anule la recurrida, ordenando al inferior en grado que emita una nueva sentencia conforme a los considerandos que esboza en la sentencia de vista. (p. 665). Al ser una garantía constitucional la doble instancia, ésta nos permita recurrir a una segunda instancia a fin que sea revisada.

2.2.2.15.2. Fines

En todo proceso civil existe un vencedor y un perdedor, en ese sentido la parte vencida es la que interpone un recurso denominado apelación, cuyo fin es que los autos sean elevados a una instancia superior, a efectos que lo revise y con las facultades que la ley le confiere declare nula la sentencia o la revoque. El Código Procesal Civil (2019) señala en su artículo 364° “El recurso de apelación tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente” (p. 501). Evidenciándose que la apelación tiene dos fines, o que se revoque la apelada y reformulándola se resuelva en favor del apelante o que se declare nula la apelada, a efectos que el juez emita nueva sentencia con los criterios que la instancia superior establezca, por existir vicios de nulidad.

2.2.2.15.3. Trámite

La apelación contra la sentencia tiene un plazo para interponerlo y es de acuerdo a la vía

procedimental, debe contarse el plazo desde el día siguiente de la notificación. Una vez concedida la apelación el auxiliar jurisdiccional dentro de un plazo que no exceda los 20 días, elevará el expediente a la instancia superior, y que en los procesos tramitados en la vía procedimental de conocimiento y abreviado, se conferirá traslado del escrito que contiene la apelación por un plazo de 10 días, vencido el plazo, el expediente queda expedito para absolver el grado, señalando día y hora para la audiencia de vista de la causa, así lo detalla el artículo 373 del Código Procesal Civil. En los procesos sumarísimos el plazo para apelar es de 5 días, y que recibido el expediente por la superior señala vista de la causa, sin correr traslado del escrito de apelación.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es el grado o nivel de excelencia, es una medida de lo bueno de un producto o servicio. (Hansen, 1996).

Crosby (1989) señala: “La calidad es entregar a los clientes y a los compañeros de trabajos, productos y servicios sin defectos y hacerlos a tiempo” (p. 25).

Sentencia. La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (Hinostroza, 2004 p. 255).

Motivación. - Abarca como primera definición a la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión. La segunda, en cambio, entiende la motivación como justificación: una decisión motivada es, pues, una decisión que cuenta con razones que la justifican. (Ferrer, 2010 p.89).

Desalojo. Se utiliza para definir la acción mediante el cual se le arrebató a un individuo la tenencia material de un bien inmueble, por mandato de una autoridad judicial o gubernamental en cumplimiento de una sentencia que declare el desalojamiento del inquilino o poseedor del inmueble. (Conceptodefinición, 2021).

Expedientes procesales. Conjunto ordenado y foliado de documentos o piezas escritas, en los que se hacen constar todas las actuaciones judiciales (tanto resoluciones como diligencias), así como los actos de las partes y de los terceros, correspondientes a un juicio (o proceso) o a un procedimiento de jurisdicción voluntaria. (Diccionario Jurídico Mexicano Tomo IV, 1985, p. 160)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Posesión. La posesión es un derecho real por naturaleza, por esencia y magnitud. Es el aprovechamiento directo, de hecho o derecho, del valor de uso o disfrute de una cosa. (Cuadros Villena, 1994, p. 278).

Ocupante Precario. El Cuarto Pleno Casatorio Civil (2011) establece que el ocupante precario es aquel que ocupa un inmueble ajeno sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, en razón de su extinción, ya no genera protección para quien lo ostenta. (Varsi, 2019, p. 65).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01, de la provincia de Yauli – La Oroya, comprensión del distrito Judicial de Junín, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- 3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango de muy alta.
- 3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango de muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa

(Mixta).

Cuantitativa. La investigación se forma con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la

investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó

por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de un modo distinto, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.2. Población y Muestra (Unidad de análisis)

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En este orden de ideas las unidades de análisis se pueden elegir empleando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Tenemos que el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La presente investigación, tiene como unidad de análisis a un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Junín.

Es objeto de estudio del proceso judicial, las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01; registró un proceso sumarísimo, perteneciente a los

archivos del Juzgado Civil de la Provincia de Yauli – La Oroya, comprensión del Distrito Judicial del Junín - Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes, por cuestiones éticas y respeto a la dignidad, se les identificó sólo por sus iniciales.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.5. Plan de Análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y

el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 3, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. La segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01 de la Provincia de Yauli – La Oroya, comprensión del distrito Judicial de Junín. 2021.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01; provincia de Yauli – La Oroya, comprensión del Distrito de Junín, 2021.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01 de la provincia de Yauli – La Oroya, ¿comprensión del distrito Judicial de Junín.2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 012-2020-0-1510-JM-CI-01 de la Provincia de Yauli- La Oroya, comprensión del Distrito Judicial de Junín, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario en el expediente N° 012-2020-0-1510-JM-CI-01, de la Provincia de Yauli – La Oroya, comprensión del Distrito Judicial de Junín 2021, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

Para la elaboración de la presente investigación se ha tenido en cuenta los lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respecto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Ahora bien, conforme al artículo 4° del Código Ético de la investigación, los principios éticos son:

a) Protección a las personas.

Respetar los derechos fundamentales, en la presente investigación se protegerá su identidad de los actuados en las sentencias a estudiar su calidad, respetando su privacidad.

b) Libre participación y el derecho a estar informado.

Las personas que participen en las actividades de la investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan, con la libertad de elegir si participan en ella por voluntad propia.

c) Beneficencia y no-maleficencia.

El investigador deberá guardar el secreto de las personas que se encuentran en la investigación a no divulgar la problemática por la que se encontraron para evitar difusión de los hechos judicializados y poder contribuir en el beneficio de poder ayudarlos al analizar la calidad de sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

d) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.

Toda la investigación debe respetar la dignidad de los animales el cuidado del medio ambiente y las plantas por encima de los fines científicos, tomando las medidas para evitar daños y planificar acciones disminuyendo así los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

e) **Justicia.**

La Administración de Justicia tiene que ser impartida de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú al evitar incongruencias en la emisión de las sentencias, porque si se vulneran los principios y normas del Debido Proceso, los involucrados en el tema a estudiar no tendrían una buena Justicia por la negligencia de los actos de Defensa y Motivación en las resoluciones judiciales, para calificar que tan buena es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional debe ser primordial en un debido proceso, que garantía tuvo el fallo en el hecho judicializado.

f) **Integridad científica.**

El investigador tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación, evaluar y declarar los daños riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Por ende, el investigador debe proceder con rigor científico, garantizando la validez de sus métodos fuentes y datos, demostrando la verdad en todo el proceso de investigación, partiendo desde la formulación, desarrollo y análisis, con ello la comunicación de los resultados.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto de Yauli – La Oroya.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	Alta						
		Postura de las partes							X	[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9-12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5-6]						Mediana
									X	[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3. de la presente investigación

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia emitido por el Juez de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, tomando como referencia los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales y demás pertinentes, del expediente en análisis signado con el N° 0012-2020-1510-JM-CI-01 del Juzgado Civil de Yauli – La oroya, correspondiente al Distrito Judicial de Junín fue de rango: muy alta. Calificación alcanzada según la suma de las sub calificaciones alcanzadas de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia.

Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Mixta Descentralizada de Tarma.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						X	7	[9-10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes		X							[7-8]							Alta
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10				[5-6]							Mediana
		Motivación del derecho						X			[3-4]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia									[1-2]							Muy baja
								X		[17-20]	Muy alta							
		Descripción de la decisión								[13-16]	Alta							
								X		[9-12]	Mediana							
									[5-8]	Baja								
									[1-4]	Muy baja								
									[9-10]	Muy alta								
									[7-8]	Alta								
									[5-6]	Mediana								
									[3-4]	Baja								
									[1-2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6. de la presente investigación

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia emitido por los Jueces Superiores de segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, tomando como referencia los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales y demás pertinentes, del expediente en análisis, que fueron evaluados en vía de apelación, signado con el N° 0012-2020-1510-JM-CI-01 del Juzgado Civil de Yauli – La oroya, correspondiente al Distrito Judicial de Junín fue de rango: Muy alta. Calificación alcanzada según la suma de las sub calificaciones alcanzadas en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de vista.

5.2. Análisis de resultados

Tomando en cuenta los resultados de la investigación en el expediente N° 0012-2020-1510-JM-CI-01 sobre Desalojo por ocupante precario y que se encuentran desarrollados en los cuadros N° 07 y 08, tenemos que la sentencia de primera y segunda instancia se ubicaron en un rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, los que a continuación detallo:

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calificación proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en los cuadros N° 01, 02 y 03, respectivamente.

5.2.1.1. Respecto a la calidad de su parte expositiva.

Se arribó a esta calificación, en base al puntaje que se otorgó a la “Introducción” y “la Postura de las Partes”, anotados en el cuadro N° 01, que en promedio arrojan un rango de muy alta.

Se calificó a la introducción como rango de alta, por cuanto hallaron 4 de los 5 parámetros previstos, así tenemos: 1) Obra el encabezamiento, se detalla la denominación del Juzgado, nombre del Juez y el secretario judicial, número de expediente y número de resolución; 2) El asunto, detalla la materia demandada como es el desalojo por ocupante precario; 3) Se ha individualizado a las partes intervinientes (demandante y demandado); 4) En los aspectos del proceso, tenemos que si bien se detalló las etapas del proceso; sin embargo, no precisó que el proceso se encuentra sin vicios procesales, ni nulidades, que se haya agotado los plazos y que ha llegado el momento de sentenciar; y 5) La claridad en la redacción, no se utilizó tecnicismo.

Se calificó a la postura de las partes con rango de muy alta, por cuanto se encontraron todos los parámetros previstos, siendo sus características las: 1) Es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, detalle pormenorizado de la pretensión y

fundamentación de los hechos; 2)Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos dela demandada, detalla sucintamente los argumentos de contradicción; 3)Explicita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante, es así que se describe los acontecimientos principales sobre la postura del demandante, siempre congruente con su pretensión que fue materia de litis; situación similar ocurre a los argumentos de defensa de la demandada, quien no sólo contradice los hechos, sino también pone en el tapete judicial una situación jurídica especial respecto al bien inmueble; 4) Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y que serán objeto de análisis en la parte considerativa de la sentencia, incluyéndose la pretensión de la demandada; y 5)La claridad, se mantiene un lenguaje claro y sencillo. El hecho de no haberse consignado la pretensión de la demandada, aminoró el puntaje otorgado, ubicándose en el rango de alto, de lo contrario se ubicaría en el rango de muy alto.

Oliva y Fernández (1990) precisa: “La relación al análisis de la parte expositiva contiene los antecedentes de hechos, en párrafos separados, los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento de dictar sentencia definitiva. Estos corresponden la descripción del desarrollo del proceso” (p.135) .

5.2.1.2. Respecto a la calidad de su parte considerativa

Se arribó a esta calificación, en base al puntaje que se otorgó a la “motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” y que se encuentran detallados en el cuadro N° 02, que en promedio arribaron a una calificación en el rango de muy alta.

Se calificó a la “motivación de los hechos” como rango muy alta, por cuanto se encontraron todos los parámetros, siendo sus características las siguientes: 1) En esta parte de la sentencia, además de narrarse los hechos más importantes que fueron debidamente acreditadas por la

demandante, tenemos que éstos fueron contrastados con la fórmula de defensa de la demandada; 2) Contiene la debida compulsación de los medios probatorios de forma ordenada y que fuera presentada por ambas partes del proceso; 3) Se realizó una valoración conjunta de los medios probatorios aportados por las partes, en la que se incluye la valoración conjunta de las pruebas presentadas por la demandada, a fin de no dejarla en indefensión; 4) Se realizó un análisis más exhaustivo de los medios probatorios que escoltan la demanda y la contestación de la demanda, específicamente los hechos concretos que fueron más relevantes, y le ha otorgado el valor probatorio de acuerdo a la sana crítica y las máximas de la experiencia, precisando los motivos por el cual no considera como acreditado el dicho de la demandada, al no haberlo acreditado con un caudal probatorio idóneo; 5) Se faccionó esta parte, utilizando un lenguaje claro y sencillo de comprender, con ausencia de tecnicismo.

Se calificó a la “motivación del derecho” como rango muy alta, por cuanto al emitir la sentencia en análisis se encontraron todos los indicadores previstos consistentes en: 1) El operador Jurídico utilizó la norma legal correspondiente a los hechos y pretensiones que sostuvo el demandante, avizorándose que éstas contienen la legalidad de las mismas, y que se encuentran vigentes al momento de su aplicación, por cuanto no fueron modificadas desde la vigencia del Código Civil; 2) Se realizó una descripción básica pero no menos importante de la interpretación de la norma aplicada en el proceso, dentro de los que destacan los conceptos a quien corresponde la carga de la prueba al citar el artículo 196° del Código Procesal Civil, además el concepto de posesión precaria previsto por el artículo 911° del Código Civil , así como la sentencia casatoria aplicable al caso concreto; 3) Se advierte la existencia de una motivación que respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso sobre todo el de la aplicación de la legalidad, en la que no se advierte excesos o abusos en contra de la parte vencida; 4) Se advierte que se realizó una interpretación básica en derecho, no perdiendo cuidado la desconexión con los hechos demandados, no avizorándose la aplicación de

normas arbitrarias o derogadas en contra de las partes intervinientes; 5) Finalmente, tampoco se aprecia el uso de tecnicismo que dificulte comprensión en los partes del proceso.

Bacre(1992), señala: “En esta segunda parte, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirían, entonces, la parte medular de la sentencia” (p. 396)

5.2.1.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive

Se arribó a esta calificación, en base al puntaje que se otorgó a la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” y que se encuentran detallados en el cuadro N° 03; que en promedio arribaron a una calificación en el rango de muy alta.

Se calificó a la “aplicación del principio de congruencia” como muy alta por haberse encontrado todos los indicadores previstos, consistentes en: 1) La sentencia se ha pronunciado respecto de todas las pretensiones de las partes del proceso; 2) La sentencia se ha limitado en resolver la contienda de pretensiones de las partes, no pronunciándose por una pretensión ajena o no propuesta; 3) El pronunciamiento evidencia aplicación de los puntos controvertidos que fueron objeto de debate; 4) La sentencia fue congruente a lo peticionado por la parte demandante; lo que fue declarado favorable, al haberse declarado fundada la demanda, y adversa para la demandada, quien carece de título justificado para poseer el bien válidamente; 5) Se utilizó un lenguaje comprensible y claro, con ausencia de tecnicismo.

Se calificó a la “descripción de la decisión” como muy alta, por haberse encontrado todos los indicadores previstos, siendo sus características las siguientes: 1) La Sentencia tiene una decisión expresa, en este caso se ha declarado fundada la demanda interpuesta por el

demandante, la cual guarda relación con la conclusión final respecto a la pretensión de la demanda, 2) La sentencia evidencia un pronunciamiento claro de lo que se ha decidido, como es haber declarado fundada la demanda de desalojo; 3) Se detalla como precisión quien es el encargado de cumplir la sentencia, en este caso le corresponde a la demandada restituir el predio de favor del demandante; 4) El pronunciamiento del juez fue totalmente comprensible, logrando así que las partes conozcan en forma clara y sencilla el sentido del fallo, y a razón de ello, la demandada ha interpuesto recurso de apelación, no habiéndose fijado costas y costos del proceso, por cuanto la demandada tiene motivos atendibles para litigar; 5) Esta parte al igual que las demás partes de la sentencia se ha replicado, empleando un lenguaje claro y sencillo, sin utilizar tecnicismo ó un lenguaje difícil de entender.

Oliva y Fernández (1990), señala: “la parte denominada como fallo, debe ser completo y congruente; en el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar o para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esta materia” (p. 135)

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calificación proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de mediana, muy alta y muy alta calidad conforme se observa en los cuadros N° 04, 05 y 06, respectivamente.

5.2.2.1. Respecto a la calidad de su parte expositiva

Se arribó a esta calificación, en base al puntaje que se otorgó a la “Introducción” y “la Postura de las Partes”, anotados en el cuadro N° 04, y que en promedio arribaron a una calificación en el rango de muy alta.

Se calificó a la introducción como rango de muy alta, por cuanto se cumplieron todos los 5 indicadores previstos, como se detalla a continuación: 1) Se cumplió con citar al órgano jurisdiccional, el lugar y fecha de expedición, el número de resolución, tal conforme a lo establecido en los inciso 1 y 2 del artículo 122° del Código Procesal Civil, asimismo se detalló como la materia del proceso al Desalojo por Ocupante Precario y los nombres de las partes del proceso; 2) Se estableció claramente la evidencia del asunto, pues se detalla que se resolverá la apelación presentada por la demandada en un proceso por desalojo por ocupante precario; 3) Se individualizó e identificó plenamente a las partes del proceso (demandante y demandada), precisando sus nombres y apellidos.; 4) Se detalló cual fue el procedimiento en segunda instancia, señalando que luego de la vista de la causa y emitido las votaciones se ha emitido la siguiente resolución; y 5) Se usó un lenguaje claro y sencillo en su redacción.

Se calificó a la “postura de las partes” con rango de baja, por cuanto se encontraron 2 de los 5 indicadores previstos consistentes en: 1) La sentencia de vista fue congruente con la pretensión impugnatoria, en razón de que en ella se indicó claramente que es materia de impugnación la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda, la misma que sería objeto de revisión por parte del Superior Jerárquico. 2) No se verifica la congruencia de los fundamentos fácticos ni jurídicos que sustenta la impugnación (en esta parte de la sentencia no obra los fundamentos de la apelación); 3) No se evidencia la pretensión de quien fórmula la impugnación; 4) No se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, si expresa fundamento para que se confirme o guarda silencio sobre la apelación; 5) No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

Bacre(1992), precisa: “Se expone las cuestiones planteadas, el juez sintetiza el objeto del proceso, señala quienes intervienen, menciona las etapas más importantes, ejemplo, si abrió a prueba o tramitó la causa de puro derecho, si se alegó y si hubo incidentes en proceso” (p. 396)

5.2.2.2. Respecto a la calidad de su parte considerativa.

Se arribó a esta calificación, en base al puntaje que se otorgó a la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, anotados en el cuadro N° 05, y que en promedio arribaron a un promedio de calificación en el rango de muy alta.

Se califica la motivación de los hechos con rango de muy alta, por cuanto presentad todos los indicadores previstos, siendo sus características: 1) la sentencia de vista no solo contiene la descripción de los fundamentos de hechos y derecho presuntamente errados por el Juez de Primera instancia, sino también precisa los hechos sobre los que se funda la sentencia apelada, siendo el más resaltante la acreditación del tracto sucesivo por el demandante, y por no haber acreditado la demandada mantener la unión de hecho con documento idóneo; 2) La sentencia de vista realiza una descripción pormenorizada del caudal probatorio presentados por las partes del proceso y que fueron compulsados en primera instancia, no habiéndose presentado medios probatorios en segunda instancia, por lo que se reevaluó los mismos medios probatorios; 3) La sentencia de vista contiene un examen y descripción de lo fundamentado y probado, por las partes del proceso en conjunto, concluyéndose que el demandante ha acreditado el tracto sucesivo, y que la demandada no ha acreditado haber iniciado proceso por unión de hecho y nulidad de acto jurídico; 4) Que, no sólo se ha tenido en cuenta los hechos esgrimidos por las partes del proceso, los medios probatorios ofrecidos, o los argumentos del apelante; sino también se ha aplicado las reglas de experiencias en estas

clase de procesos, y más cuando el dicho de la parte demandada no ha sido acreditado con documento idóneo, evidenciándose por el contrario contundencia en el dicho del demandante, escoltado por medios probatorios contundentes; y 5) No se utilizó lenguaje complejo, sino sencillo y claro para la comprensión de las partes.

Se calificó a la “motivación del derecho” con rango muy alta, por cuanto se ha cumplido con todos los indicadores previstos, siendo sus características las siguientes: 1) Se precisaron y explicaron las normas aplicables para el caso sub litis, en especial los que se encuentran enmarcados a los hechos y los argumentos de la apelación; llegándose a la conclusión, que si bien la demandada aduce ser el titular del bien inmueble, por haberlo adquirido conjuntamente con su conviviente y padre de su hijo; sin embargo, la carga de la prueba ha sido deficiente, pues no ha realizado ninguna corrección ni modificación de la escritura pública desde la fecha que se adquirió como es el año 2017 hasta el presente año 2021; tampoco ha presentado recibo o vóucher de haber realizado pago por el predio, por el contrario se verifica que en la escritura pública se encuentra el estado civil del padre de su hijo como soltero; 2) Se evidencia la interpretación argumentativa de las normas legales que contienen, en especial relacionadas a la posesión y la carga de la prueba, comprobándose con ello que la decisión del Juez de primera instancia no resultó ser arbitraria; 3) Se advierte la existencia de una motivación que respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso sobre todo el de la aplicación de la legalidad, en la que no se advierte excesos o abusos en contra de la parte vencida; 4) Se precisa los motivos de la decisión, para lo cual invoca normas legales, arribando a la conclusión que se ha acreditado el tracto sucesivo del demandante, y que la demandada no ha cumplido con acreditar los hechos fácticos contenidos en la contestación de la demanda, así como en los argumentos de su apelación, y 5) Se evitó el uso de tecnicismo el lenguaje empleado es claro y sencillo, cuidando siempre que sea comprensible a las partes del proceso.

Oliva y Fernández (1990), precisa: “Es la parte que contienen los argumentos jurídicos de las partes, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina” (p. 135)

5.2.2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive.

Se arribó a esta calificación, en base al puntaje que se otorgó a la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” y que se encuentran detallados en el cuadro N° 06, que en promedio arribaron a una calificación en el rango de muy alta.

Se calificó a la “aplicación del principio de congruencia” con rango de muy alta, por cuanto ha cumplido todos los indicadores previstos, presentado las siguientes características: 1) La decisión de la sentencia de vista fue congruente a lo peticionado por la parte apelante; lo que por segunda le fue adversa, al no haberse demostrado con medio probatorio la titularidad para poseer de manera legítima el bien inmueble materia de desalojo, título que por el contrario ha sido demostrado por el demandante; 2) La sentencia únicamente se pronunció respecto a la pretensión impugnada; 3) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; 4) Se avizora coherencia y correspondencia entre la parte resolutive con la parte expositiva y considerativa de la sentencia; se apeló en contra de la sentencia que declara fundada la demanda y se pronunció confirmando la misma; 5) Se utilizó un lenguaje comprensible y claro, con ausencia de tecnicismo.

Se calificó a la “descripción de la decisión” con rango de alta por cuanto ha presentado las siguientes características: 1) La Sentencia de vista tiene una decisión expresa, en este caso se ha confirmado la sentencia que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el

demandante, la cual guarda relación con la conclusión final respecto a la pretensión impugnatoria, no obteniendo duda sobre el pronunciamiento de la ejecutoria, al haberse especificado adecuadamente las razones que condujeron a ella; 2) El pronunciamiento del colegiado fue totalmente comprensible, logrando así que las partes conozcan en forma clara y sencilla el sentido del fallo, y a razón de ello, la demandada a agotado su derecho a la doble instancia, y como tal le correspondería cumplir con el mandato judicial, consistente en desalojar el inmueble, para lo cual han fijado un plazo; 3) El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la resuelto; en este caso al haberse declarado fundada la demanda,, corresponde a la demanda en desalojar el bien inmueble sub litis; 4) No se evidencia pronunciamiento alguno respecto al pago de costas y costos del proceso o exoneración si fuera el caso, o al no haberse apelado consignar que se confirma con lo demás que contiene la sentencia; 5) Esta parte al igual que las demás partes de la sentencia de vista se ha replicado, empleando un lenguaje claro y sencillo, sin utilizar tecnicismo o un lenguaje difícil de entender.

Bacre (1992) precisa: “Esta parte constituye la tercera y última parte de la sentencia. El magistrado, funda sus fallos en hechos probados y en derecho vigente, debe decidir condenando o absolviendo, en forma expresa y con arreglo a las pretensiones planteadas” (pg. 416).

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación, arriba a las siguientes conclusiones:

6.1. La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario del expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01, de la Provincia de Yauli – La Oroya, correspondiente al Distrito Judicial de Junín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, y éstas se derivaron del promedio otorgado a cada una de las partes de la sentencia (expositiva, considerativa y resolutive), así tenemos que de la primera obtuvieron un rango de: muy alta, muy alta y muy alta, y la segunda de: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

6.2. La calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, promedios que se obtuvieron de la calidad en la introducción y postura de las partes de cada sentencia. Los que corresponden a la primera fueron de muy alta y muy alta, y de la segunda ambas fueron de rango muy alta y baja.

6.3. La calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta; promedios que se obtuvieron de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, comprobándose que la calidad en ambas sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

6.4. La calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta; promedios que se obtuvieron de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; comprobándose que la calidad

que corresponden a la primera fueron de muy alta y muy alta, y de la segunda fueron de rango de muy alta y alta, respectivamente.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda a los operadores de justicia cumplir estrictamente con el inciso 5, del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, relacionado a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas sus instancias.

7.2. Se recomienda a los operadores de Justicia, cumplir cabalmente en argumentar todas las partes o estructuras de la sentencia, pues no sólo se debe cumplir con motivar la parte considerativa; sino también la parte expositiva y la resolutive.

7.3. Se recomienda en argumentar la parte expositiva, pues es la parte más frágil de la calificación de la calidad de sentencias, en ellas se suele ser muy lacónicos; y en ocasiones esta parte lo desarrollan en la parte considerativa, lo que resulta un error

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A&b Artavia y Barrantes (2019). Medios Probatorios. ICDP Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. URL: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2019/Enero/Capitulo_Medios%20probatorios.pdf

Anaya Porras, César Antonio (2017). La interpretación jurídica de posesión precaria y los procesos de prescripción adquisitiva de dominio. Tesis para optar el título de abogado – Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/664/TESIS..pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Aragonenses Alonso, Pedro, Sentencias Congruentes. Pretensión, oposición, fallo, Aguilar, Madrid, 1957.

Arias Ramos, J. – Arias Bonet, J. A., Derecho Romano, 18ª ed., Tercera reimpresión, vol. II, Madrid, 1991, pp. 607 s.

Arias Gonzáles, José Luis (2021). Diseño y metodología de la investigación, 1ra edición. Arequipa – Perú: Editorial Enfoques Consulting EIRL.

Avendaño Valdez, Jorge (2009). Derechos reales, 1ra edición. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Bacre, Aldo. (1992). Teoría general del proceso, Tomo III. Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot.

Basabe-Serrano (2019). ¿Cuándo una sentencia judicial es buena?. Diario Constitucional.cl. <https://www.diarioconstitucional.cl/2019/06/27/cuando-una-sentencia-judicial-es-buena-america-latina-en-perspectiva-comparada/>

Bautista Toma, Pedro (2009). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Béjar, O. (2018). La sentencia importancia de su motivacion .Lima: Idemsa.

Cal Laggiard (2012). Principio de congruencia en los Procesos Civiles. Revista de Derecho

de la universidad de Montivideo, Uruguay.<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

Cabanellas, Guillermo (2003). Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, 26° edición, Tomo VII. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Calamandrei, Piero (1960). Proceso y democracia. Traducción de Héctor Fix Zamudio. Buenos Aires: Editorial Ejea.

Cajas. (2011). Jurisprudencia de Determinación de la competencia. En Derecho procesal civil. Lima, Perú.

Carnelutti, F. (2018). La prueba civil. Argentina: Olejnik.

Carrión Lugo, Jorge (1994). Análisis del Código Procesal Civil. Lima: Editorial Cultural Cuzco.

Chaves de Farias, C. y Rosenvald, N. (2009). Direitos reais(6.a ed.). Rio de Janeiro: Lumen Juris.

Código Civil (2019). Código Civil. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Concepto definicion (2021), Desalojo. <https://concepto definicion.de/desalojo/>

Couture, Eduardo J. (2014). Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F.

Crosby, Philip B (1989). Hablemos de Calidad. Estados Unidos: Editorial continental S.A.

Cuadros Villena, C. (1994). Derechos reales (t. I). Lima: Cuzco.

Cusi A. (2016). Medios Impugnatorios. Perú.<https://andrescusi.blogspot.com/2016/12/la-minuta-andres-cusi-arredondo.html>

De los Santos, Mabel. “La flexibilización de la Congruencia”, in AA.VV, XIII Jornadas Nacionales de Derecho Procesal, págs. 183-200. Montevideo: Editorial MastergrafSRL, s/f.

De Santo, Víctor (1988): El proceso Civil, Tomo VII. Buenos Aires: Universidad Bs. As.

Diario El Peruano (13 de enero de 2021). Mejorarán Calidad de las sentencias judiciales. El Peruano, <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>

Diario Gestión (10 de junio de 2021) Vladimir Cerrón: PJ denunciará hoy al juez Salas Cornejo, quién anuló sentencia por corrupción. Diario Gestión, <https://gestion.pe/peru/politica/vladimir-cerron-pj-denunciara-hoy-al-juez-salas-cornejo-quien-anulo-sentencia-en-su-contrapora-por-corrupcion-nndc-noticia/>

Diccionario (1983). Diccionario Jurídico Mexicano: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/7.pdf>

EchandiaDevis (1984): Compendio de pruebas judiciales. Tomo I. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, p. 6.

Eumet.net (2013.). Propuestas de procedimiento de costos de la calidad en audita S.A: Sucursal Cienfuegos. [https://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html#:~:text=Algunos%20autores%20e%20instituciones%20la%20definen%20como%3A&text=J.%20M.%20Juran%20\(1993a\)%2C%20define,satisfaciendo%20las%20necesidades%20del%20cliente.](https://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html#:~:text=Algunos%20autores%20e%20instituciones%20la%20definen%20como%3A&text=J.%20M.%20Juran%20(1993a)%2C%20define,satisfaciendo%20las%20necesidades%20del%20cliente.)

Ferrer Beltrán, Jordi (2010) Apuntes sobre los conceptos de motivación. México, Editorial Isonomía. Obtenido de URL: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>.

FrenciaAndrea (2017) . Principio que no debe ser flexibilizado. Buenos aires Argentina: artículo de revista, obtenido de dirección: <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruencia.pdf?sequence=1>

García Barrera, Delly Katherine (2017). La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria. (Tesis de pre grado para optar el título de abogada. Universidad César Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1336/Garc%C3%A1Da_BDK.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Gaceta Jurídica. (2013). Diccionario procesal civil (2013 ed.). Lima, Perú: Imprenta Editorial.

Goldschmidt, James. (1936). Derecho Procesal Civil, Traducción de la Segunda Edición Alemana, por Leonardo Prieto Castro. Barcelona: Editorial Labor S.A.

Gonzales Barrón, G. (2013). Tratado de derechos reales (3.a ed., t. I y t. II). Lima: Jurista.

González, N. (2014). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores.

González Barrón, Gunther (2016). Proceso de desalojo (y posesión precaria), 3ra edición. Lima: Jurista editores.

Gonzales Barrón, Gunther Hernán. (2013) Acción reivindicatoria y desalojo por precario de la revista Derecho y Cambio social.<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5475834.pdf>

González Linares, N. (2012). Derecho civil patrimonial. Derechos reales. Lima: Jurista.

Gutiérrez, B. (2008). Teoría y Práctica del Proceso Civil .Lima: MFC editores.

Greif, Jaime. “El Principio de Congruencia en el Ámbito Civil y algunas variaciones de la Congruencia Penal”, in AA.VV, XIII Jornadas Nacionales de Derecho Procesal, págs. 249-268. Montevideo: Editorial Mastergraf SRL, s/f.

Giovanazzi De la Zota, Felipe Ignacio yGiovanazzi De la Zota, Marcelo Agustín (2019). “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170488/El-vicio-de-la-falta-de-fundamentacion.pdf?sequence=1>

Herrera, P. (2021). La calidad en el Sistema de Adminis. de JusticiaUniv. ESAN. Recuperado de:<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hernández García,David (2012). Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano. Artículo de investigación.<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n37/n37a07.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza Mínguez, Alberto (2004). Comentarios al Código Procesal Civil, análisis artículo por artículo Tomo I. Lima Perú: Editorial Gaceta Jurídica. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5475834.pdf>

Huamán Ponce, Vanessa Yiset (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00549-2019-0- 1501-JP-LA-01 del distrito judicial de Junín; sede central de Junín – Cañete. 2020. (Tesis de pre grado Univ. Los Ángeles de Chimbote). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22079>.

Jurista Editores; (2012). Código Civil. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Kielmanovich, Jorge. Teoría de la prueba y medios probatorios, 2ª ed., Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2001, p. 558.

Ledesma Narváez, Marianella (2008). Comentarios al Código Procesal Civil, 1ra edición, tomo II, Lima: Gaceta Jurídica.

Limo Sánchez, Julio Francisco (24 de agosto de 2018). Proceso de desalojo: ¿dónde y cómo demandar según la causal invocada?. LP Pasion por el derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>

Luzuriaga, J. (diciembre de 2018). academia.edu. Obtenido de https://www.academia.edu/37988428/LA_ACTIVIDAD_PROBATORIA_EN_EL_PROCESO_CIVIL_PERUANO_VERSI%C3%93N_REVISADA_Y_MEJORADA

Martínez, P. (2018). La valoración y motivación de la prueba .Lima: Grijley.

MaischVon Humboldt, L. (1984). Los derechos reales (3.a ed.). Lima: Studium.

MendizabalAnticona Walter (2019), Necesidad procesal de la competencia de los juzgados de Paz Letrados en las pretensiones de desalojos por ocupante precario, Lima, 2019. (Tesis de pre grado para optar el título de abogado. Universidad Privada Norbert

Wiener) <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3149774>

Messineo, F. (1971). Manual de derecho civil y comercial (t. 1). Buenos Aires: Ejea.

Monroy Gálvez, Juan (1994). «Las excepciones en el Código Procesal Civil peruano». Lima: Themis.

Monroy Gálvez, Juan. (1996). Introducción al proceso civil. Santa Fe Bogotá: Editorial Themis S.A.

Monroy, J. (1992). LA postulación del Proceso en el Código Procesal Civil. dialnet.unirioja.es. Rev. Themis 23: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5109950.pdf>.

Monroy, Juan. "Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992", en: La formación del proceso civil peruano: escritos reunidos. Comunidad, Lima, 2003, p. 266.

Montero Aroca, Juan (1995). Derecho jurisdiccional. Barcelona: T. II, Bosch

Morales Godo, Juan. "Iuranovit curia: una propuesta de aplicación a los casos de divorcio" en: Jurídica, suplemento de análisis legal del diario oficial El Peruano, N° 36, año 2, martes 8 de marzo de 2005, Lima, pp. 1-2.

Morales Taquia, Dante (13 de marzo de 2018) ¿El saneamiento procesal por José Díaz Vallejo?.LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/>

Olaya Medina, Joe Oriol (2013). «La precariedad del precario en la Corte Suprema: Apuntes sobre la sentencia del Pleno Casatorio sobre poseedor precario». Dialogo con la jurisprudencia, (180), pp. 45-61.

Oliva y Fernández (1990). Derecho Procesal Civil, Tomo II.Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.

Ovalle Favela. (2011). Las etapas de la sentencia. Lima, Perú: Oxford.

Pasco Arauco, Alan (27 de noviembre de 2017), ¿Desalojo por vencimiento de contrato y precario, ante que Juez de Paz Letrado o Juez Especializado?.LP Pasión por el derecho. URL: <https://lpderecho.pe/desalojo-precario-vencimiento-contrato-juez-paz-juez-especializado-pleno-nacional-civil/>.

Pasión por el derecho (20 de abril de 2021), Clases de posesión: mediata-inmediata; legítima-ilegítima; y precaria. <https://lpderecho.pe/clases-posesion-mediata-inmediata-legitima-ilegitima-precaria/#:~:text=El%20poseedor%20mediato%20es%20quien,es%20el%20propietario%20del%20bien>

Pegoraro, Lucio y Figueroa Mejía, Giovanni A. (2016) Profesores y jueces influjos de la doctrina en la jurisprudencia constitucional de Iberoamérica, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema corte de Justicia de la Nación.

Pichen, D.(2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021. [Tesis de pre grado Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22143>

Polanco Gutiérrez, Carlos (2016). Arrendamiento y desalojo: Doctrina, jurisprudencia y casuística, 1ª ed. Lima: Adrus D&L Editores.

Ramos Flores, José (15 de julio de 2013) El Proceso sumarísimo. Obtenido de URL: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Rioja Bermúdez, Alexander (2015). Ejecución Anticipada de la Sentencia en el Proceso Civil. [Investigación en la Maestría en Derecho Constitucional y Jurisdicción Contencioso – Administrativa, 2014-2015, Universidad de Jaén, España]. https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf.

Rioja Bermúdez, Alexander (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Lima: Adrus Editores.

Romero, A.(2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales expediente N° 00019-2016-0-2402-SP-LA-01– distrito judicial de Ucayali, 2017. [Tesis de pre grado Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22840>.

Salas Villalobos, Sergio (Diciembre 2013). Saneamiento procesal y Fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Revistas PUCP. URL: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11943/12511/>

Serrano Alonso, E. y Serrano Gómez, E. (2005). Manual de derechos reales. Madrid: Edisofer S. L.

Schonbohm, H. (2014). www.pj.gob.pe. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Torres Vásquez, Aníbal (2006). Derechos Reales, Tomo I. Lima: Idemsa.

Toussaint G., María Elena (2007). La motivación de la sentencia como garantía de la legalidad del fallo. [Trabajo Especial de grado, presentado como requisito parcial para optar el grado de especialista en derecho procesal]. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

Varsi Rospigliosi, Enrique (2019). Tratado de Derechos Reales, tomo 2, posesión y propiedad. Lima:Fondo Editorial Universidad de Lima.

Vescosi, Enrique. (1984). Teoría General del Proceso. Bogotá: Editorial Themis S.A, Santiago.

Vescovi& Colaboradores. Código General del Proceso. Comentado, anotado y concordado, t. I. Montevideo: Editorial Ábaco, 1992.

Zumaeta, P. (2015). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista editores.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN JUZGADO CIVIL DE YAULI – LA OROYA

EXPEDIENTE : 00012-2020-0-1510-JM-CI-01
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : X1
ESPECIALISTA : X2
DEMANDADO : Y
DEMANDANTE : Z

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO OCHO

La Oroya, veintiséis de abril
Del año dos mil veintiuno

1. RESULTA DE AUTOS

Corre en autos de fojas 13 al 18, la demanda interpuesta por **Z** Contra **Y**, solicitando DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA del inmueble ubicado en la Mz. Y Lt. Del Barrio Carhuacoto – Yauli – La Oroya, departamento de Junín, inscrito en los registros públicos partida registral N° 0001 de la zona registral VIII Sede Huancayo.

2. Fundamentos de la demanda:

- a.** Que, el predio materia de desalojo ha sido de propiedad de **A**, luego fue adquirido por compraventa a favor de **B**, y luego adquirido por el demandante, mediante escritura de compraventa en Notario Público.
- b.** La demandada hasta la fecha no le restituye la posesión de dicho predio por ello recurre al presente proceso judicial.
- c.** La demandada pese haber sido requerida mediante carta notarial N° 223 de fecha 27 de febrero de 2020, no quiere entregar el bien inmueble de 108m² de tres ambientes en el primer piso y tres ambientes en el segundo piso, carta notarial que ha tenido respuesta negativa mediante carta notarial de 28 de febrero de 2020.
- d.** Su derecho de propiedad acredita con el primer testimonio de escritura pública de compraventa, de igual forma el recurrente a la fecha esta iniciando cambio de nombre en Electrocentro y el pago de autoevalúo.

3. Desarrollo del Proceso:

- a.** La demanda fue admitida a trámite en la vía del proceso sumarísimo, mediante resolución N° 1 de fecha 22 de setiembre de 2020 en la que también se dispuso el traslado a la emplazada.

b. Contestación de la demanda

Por escrito presentado de fojas 32 y siguientes la demandada, contesta la demanda, bajo los siguientes argumentos:

- Que es cierto que el propietario del predio inicialmente fue **A**, para luego ser adquirido por **B** en el año 2017, sin embargo, aquel año este último mantenía relación de convivencia con la recurrente (ambos pagaron la casa). Sin embargo, la compraventa sale solo a su nombre por la confianza que le tenía.
 - Su conviviente valiéndose de esa confianza a la fecha ha vendido dicho predio sin tener en cuenta que incluso su persona vive en ese inmueble con su hijo **BY**.
 - Es cierto que quiso desalojarle mediante la remisión de una carta notarial y ella le contestó que dicho predio fue adquirido dentro de la vigencia de una relación convivencial y que le otorga derechos reales sobre dicho predio, y la argucia se inicia cuando le entabla demanda de pago de pensión de alimentos para su hijo.
 - Que, el predio se encuentra a nombre de su anterior propietario y su persona paga los arbitrios, la recurrente a la fecha ha iniciado la demanda de unión de hecho.
 - Solicita se declare improcedente la pretensión de la demanda.
- c. Por acta de folios 41 y 42, se acredita la realización de la Audiencia única el día 14 de abril de 2021, en la cual se declara Saneado el proceso, las partes no arribaron a acuerdos conciliatorios y se señalan como puntos controvertidos los siguientes:
- Determinar la concurrencia de la causal de ocupación precaria objeto de litis por la demandada.
 - Establecer si la emplazada tiene la obligación de desocupar el inmueble materia del proceso y restituirlo al demandante.
 - Determinar si existe algún título que acredite y justifique a la demandada para mantenerse en la posesión del predio sub litis o si la tuvo este a fenecido.
 - Establecer si la accionante ha acreditado derecho de propiedad o cualquier otro título que legitima la restitución del bien sub litis.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Que, conforme el artículo 196° del Código Procesal Civil “*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”, cuyos medios probatorios serán valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; “*sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión*”, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° del acotado cuerpo de leyes.
2. Por disposición del artículo 911° del Código Civil, “*La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido*”. Por otro lado, para que proceda un proceso de desalojo por posesión precaria el demandante debe acreditar su derecho de propiedad y que el poseedor del inmueble sub litis no tenga derecho alguno sobre la posesión que ejerce o el que tenía haya fenecido.
3. La fijación de los puntos controvertidos viene a ser un acto procesal trascendente para el proceso, por cuanto permite delimitar la materia controvertida y sobre el cual se definirá la actividad probatoria; en tal efecto, conforme fluye del acta de audiencia única se han fijado los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar la concurrencia de la causal de ocupación precaria objeto de litis por la demandada , b) Establecer si la emplazada tiene la obligación de desocupar el inmueble materia del proceso y restituirlo al demandante, c) Determinar si existe algún título que acredite y

justifique a la demandada para mantenerse en la posesión del predio sub litis o si la tuvo este a fenecido; y d) Establecer si la accionante ha acreditado derecho de propiedad o cualquier otro título que legitima la restitución del bien sub litis.

Sobre la ocupación precaria y la obligación de desocupar y restituir el inmueble

4. La demandada para refutar la pretensión indica que legitima su posesión y mantenimiento en el predio, su condición de conviviente de **B** en el año 2017 (este último fue quien transfirió el predio al demandante), que ese inmueble le sirve de morada a ella y su hijo procreado de esa relación convivencial que responde al nombre de **BY**; agrega también, que se encuentra en trámite el reconocimiento judicial de su estado de convivencia.
5. El inmueble materia de litigio se ubica en la MZ 1 y Lote 2 del Barrio de Carhuacoto, Provincia de Yauli – La Oroya, departamento de Junín; inicialmente ha sido de propiedad de **A** quien lo transfirió en compraventa a **B**, así lo corrobora el documento que obra en el folio 2 y 3, denominado “Primer testimonio de escritura pública de compraventa, registrado en el Kardex 002, escritura número 400, folio 1000 del Registro de escrituras públicas del notario público de esta ciudad Dr. Augusto Balbín Guadalupe. Posteriormente este mismo predio fue transferido por contrato de compraventa notarial a favor del recurrente **Y**, mediante escritura de compraventa en notario Público que obra a fojas 4 a 7, escritura registrada como N° 85, foja de inicio 337 vuelta, minuta número 76, de fecha 25 de febrero de 2020, ante el notario Público Luis Oswaldo Castillo Huerta. Consecuentemente, podemos afirmar que el demandante es propietario del predio en litigio, por cuanto existen el tracto sucesivo que legitima su titularidad; tanto más, si la demandada en su escrito de contestación a la demanda, reconoce los documentos de transferencia de propiedad, y la justificación que vierte ocupar el predio en su condición de conviviente del que fuera propietario.
6. Ahora las afirmaciones que pretenden justificar su posesión, como su condición de conviviente durante la fecha de la adquisición en compraventa por parte del padre de su hijo, carecen de amparo legal, por cuanto, no existe legalmente reconocimiento judicial de su estado de matrimonio de hecho, y no obstante que la demandante, afirma que se encuentra en trámite su declaración judicial de convivencia, no los ha acreditado; siendo así, no se encuentra comprobado la fecha (inicio y fin) de su pretendido estado convivencial libre de impedimentos para ser reconocido como válido.
7. De otro lado, en el documento de adquisición de la titularidad del predio sub litis por parte de **B**, se consigna en la escritura pública, como comprador a este último, consignándose como natural de Jauja, ocupación obrero, **estado civil soltero**, domicilio en Mz 1 Lt. 2 Yauli – La Oroya, entre otros. Como tal, se acredita la titularidad indiscutible del demandante. Concluyéndose que la demandada tiene la condición de ocupante precaria; y siendo así la consecuencia lógica jurídica es que la demandante tenga derecho que se desocupe la propiedad y se le restituya la posesión que sobre el bien materia de litis, con las cuales se tiene por resuelto el primero y segundo punto controvertido.

Sobre la existencia de algún título que acredite y justifique a la demandada para mantenerse en la posesión del predio sub litis o si la tuvo este ha fenecido

8. De los medios probatorios admitidos y actuados a favor de la demandada, no existe ninguno con la calidad de título de propiedad que justifique el ejercicio de la posesión de este inmueble cuya restitución reclama el demandante; la pretendida justificación de su posesión por su relación convivencial que mantuvo con **B.**, conforme se tiene expuesto, carece de reconocimiento judicial y como tal, la justificación para mantenerse en la posesión, no genera ningún efecto de protección para quien lo ostenta.

Sobre el derecho de propiedad del demandante

9. Se tiene que el accionante para acreditar su derecho sobre el bien sub iudice, ha adjuntado y referido que inicialmente el predio, ha sido de propiedad de **A** quien lo transfirió en compraventa a **B.**, así lo corrobora el documento que obra en el folio 2 y 3, denominado “Primer Testimonio de escritura pública de compraventa, registrado en el Kardex 001, escritura número 400, folio 1000 del Registro de escrituras públicas del notario público de esta ciudad Dr. Augusto Balbín Guadalupe. Posteriormente este mismo predio fue transferido por contrato de compraventa notarial a favor del recurrente **Z**, mediante escritura de compraventa en Notario Público que obra a fojas 4 a 7, escritura registrado como N° 80, foja de inicio 300 vuelta, minuta número 70, de fecha 25 de febrero de 2020, ante el notario público Luis Oswaldo Castillo huerta, lo cual creo certeza sobre la titularidad del accionante sobre el inmueble.
10. Merece la pena señalar que la condición del titular de la acción en este tipo de procesos no sólo está reservada al propietario del predio sino también al que se considere con derecho a la restitución del mismo, como se ha señalado en el Cuarto Pleno Casatorio en materia civil (CAS N° 2195-2011 Ucayali, punto 59) al indicar “Dentro de esta línea de interpretación corresponde establecer concordantemente, en cuanto al artículo 586° del código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que debe ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de éste, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble, con lo cual cobra fuerza lo dicho respecto al artículo 585 en cuanto a que el término “restitución” se debe entender en un sentido amplio y no restringido,. Quedando entendido que la probanza de la legitimidad para obrar activa será referida al supuesto que alegue la parte actora (propietario, administrador o que idóneamente considere tener derecho a la restitución del bien).
11. A mayor abundamiento, el Cuarto pleno Casatorio ha establecido como precedente vinculante -doctrina jurisprudencia- lo siguiente:

Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de

protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido este.

Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. Y, en el presente caso la demandada carece de título justificado de posesión válido y amparable legalmente.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, de conformidad a las normas antes glosadas y estando a lo dispuesto por el artículo 12° del Texto único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a Nombre de la Nación:

F A L L O :

Declarando **FUNDADA** la demanda de DESALOJO interpuesta por **Z** contra **Y**; en consecuencia, **ORDÉNESE** a la demandada, dentro del sexto día de notificada la presente, entréguese al demandante el inmueble ubicado en la MZ 1 Lt 2 del Barrio de Carhuacoto – Provincia de Yauli – La Oroya, departamento de Junín, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento conforme a ley en caso de incumplimiento. **Sin costos y costas** porque la demandada tiene motivos razonables para litigar, dejándose a salvo su derecho que se crean conculcados para hacerlos valer en la vía de acción y en un proceso adecuado para el análisis de los reclamos que señala. **Hágase saber.**

Poder Judicial del Perú
Corte Superior de Justicia de Junín
Sala Superior Mixta Descentralizada de Tarma

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00012-2020-0-1510-JM-CI-01

JUECES SUPERIORES: J1, J2, J3.

RELATOR : R1

DEMANDADO : Y

DEMANDANTE : Z

MATERIA : DESALOJO

RESOLUCIÓN N° 12

Tarma, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS: La causa en audiencia de vista, y producida la votación respectiva, se emite la resolución siguiente.

ASUNTO

Materia del Grado

Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, de folios 74, que resuelve, declarar fundada la demanda de desalojo interpuesta por **Z** contra **Y**, así mismo ordena a la demandada dentro del sexto día de notificada la sentencia, entregue al demandante el inmueble ubicado en la Mz. 1 L 2 de Carhuacoto provincia de Yauli – La Oroya, departamento de Junín, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento conforme a ley, en caso de incumplimiento.

II. ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

2.1. Que de la demanda de folios 13, **Z** pretende el desalojo de la demandada **Y**, quien estaría ocupando de manera precaria el bien inmueble ubicado en la Mz. 1 L-2 de Carhuacoto – de la provincia de Yauli - La Oroya, del departamento de Junín.

2.2. Que el demandante a través de los medios probatorios que ofrece, como la escritura pública de fecha 25 de febrero del 2020, trata de indicar que el inmueble materia de desalojo fue adquirido por su persona a través de una compraventa realizada por **B**. Así también mediante la carta notarial con fecha 27 de febrero del 2020 señala haber solicitado a la demandada, a que desocupe el bien inmueble, acto que fue rehusado por ésta conforme lo precisa con la contestación de la carta notarial de fecha 28 de febrero 2020.

2.3. Que por su parte, la demandada a través de su escrito de contestación de demanda de fojas 32, argumenta tener el derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia de desalojo, por haberlo adquirido juntamente con su conviviente **B** en el año 2017, ya que ambos pagaron el inmueble, y que si bien en la escritura pública de compraventa consigna solamente el nombre de su conviviente, es porque ella le dio la confianza. Precisa además, tener derechos reales sobre el bien inmueble porque fue adquirido dentro de la relación convivencial, la cual sostuvo con su conviviente **B**, por el periodo de cuatro años. De otro lado, también señala que la compraventa realizada por su conviviente, el ahora demandante,

en calidad de vendedor, ha sido de mala fe, a razón de que ella le habría interpuesto una demanda de alimentos contra su persona, y además por haber iniciado un proceso por unión de hecho.

2.4. Que el Juez, en análisis de lo actuado, emite la sentencia de folios 74, declarando fundada la demanda, considerando haberse acreditado el tracto sucesivo de la transferencia del bien inmueble a favor del demandante de acuerdo a las escrituras públicas presentadas, derecho de propiedad que habría sido también reconocida por la parte demandada. De otro lado señala el magistrado, no haberse acreditado la convivencia que argumenta la demandada, por no haber presentado algún reconocimiento judicial de convivencia o algún trámite de su declaración de convivencia. Indicando además que en el primer testimonio de escritura pública de compraventa a favor de **B** en el año 2017, se habría consignado a éste, en su estado civil, como soltero.

2.5. Que la parte demandada, no encontrándose acorde con la decisión judicial, interpone recurso de apelación, alegando en su escrito de folios 83, que el Juez no ha tomado en cuenta que en el año 2017, cuando su conviviente **B** adquirió el bien materia de desalojo, éste lo realizó con la mitad del dinero que ella también le entregó, convirtiendo dicho bien inmueble, en un bien común, el cual su conviviente de manera maliciosa, y de manera unilateral, lo vendió al demandante, acto contractual fraudulento del cual puede apreciarse del monto ínfimo pactado en la compraventa, siendo de tres mil quinientos soles Señala también que el bien inmueble ha sido adquirido dentro del periodo en que se encontraba conviviendo con **B**, y que la venta realizada a favor del demandante, es a razón de que ella, le inicio un proceso de alimentos a su conviviente. También precisa el estar presentado un proceso de unión de hecho a fin de hacer prevalecer sus derechos convivenciales, como también haber presentado un proceso de nulidad de acto jurídico sobre el contrato de compraventa a favor del demandante. Aduce la recurrente, el haberse afectado su derecho al debido proceso, el derecho a la debida motivación, y el derecho a su tutela jurisdiccional efectiva por haberse dado una indebida valoración de los medios probatorios y una deficiente interpretación de la norma procesal.

2.6. Que como se observa de los argumentos de la recurrente, en relación al bien inmueble materia de desalojo, es el aseverar que es legítima propietaria del referido bien, por haberla adquirido conjuntamente con su conviviente, quien lo habría vendido de forma unilateral, y de mala fe, a favor del demandante.

2.7. Que como bien se sabe, el proceso de desalojo por ocupante precario, es una pretensión procesal de calidad personal por el cual se pretende recuperar la posesión de un bien inmueble, es decir su uso y disfrute, la cual está siendo ocupada de manera intitulado, ya sea porque carece de título o porque el título que se le otorgó a fenecido. Este concepto también es atendido por la doctora Marianella Ledesma Narváez¹, quien define la institución jurídica del desalojo indicando que: *“El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario”*.

2.8. Que así mismo, esta pretensión que trata de restituir el derecho de la posesión, la cual

¹Marianella Ledesma Narvaez, “Comentarios Al Código Procesal Civil”, Tomo II, Tercera Edición, Febrero 2011, Perú, Pag 345.

está regulada en el artículo 896² del código civil, es conllevada por nuestra norma procesal, como una pretensión de simplicidad, por tal, su procedimiento es adecuada al proceso sumarísimo tal como lo dispone el artículo 546³ y 585⁴ del código procesal civil, a fin de que los actos procesales puedan llevarse de manera breve.

2.9. Que así también, la norma procesal establece las cualidades de los sujetos que deben intervenir en la relación jurídica procesal de un proceso de desalojo, es por ello que en su artículo 586⁵ describe a los sujetos legítimos activos como a los sujetos legítimos pasivos. Los primeros sujetos en relación al tener el derecho de posesión sobre el bien, y los segundos sujetos, en relación a que no tengan derecho de poseer el bien, o que el derecho que hayan tenido, ha fenecido.

2.10. Que la citada norma procesal, artículo 568⁶, indica que: “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598⁵, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.”

2.11. Que en relación a la calidad de precario, el cual aduce la norma, es necesario partir del concepto de posesión precaria, la cual lo regula el artículo 911⁶ código civil, en donde se indica, que esta posesión sobre el bien es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

2.12. Quede lo expuesto, tenemos entonces, de un lado, que debe existir una relación plena entre el derecho de posesión del bien a restituir y la persona que reviste incuestionablemente de ese derecho de posesión, y de otro lado, una relación inexistente entre la persona que

²Código Civil, artículo 896°

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

³Código Procesal Civil, artículo 546°

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- 1.- Alimentos;
- 2.- separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.- interdicción;
- 4.- desalojo;
- 5.- interdictos;
- 6.- los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
- 7.- aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,
- 8.- los demás que la ley señale.

⁴Idem, artículo 584°

La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo.

Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85 de este Código.

⁵Idem, artículo 598°

Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación.

⁶ Código Civil, artículo 911°

La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

ocupa el bien y el de revestir algún título posesorio para ocuparlo, a estos presupuestos se suma, el identificar claramente cuál es el predio o la proporción que de manera ilegítima se estaría poseyendo.

2.13. Que de los actuados, podemos apreciar la escritura pública notarial de compraventa del bien inmueble materia de litis, de fecha 09 de noviembre del 2017, de folios 02, del cual se desprende como único comprador al señor **B**, en donde se observa también, en la parte de la introducción del documento, que al comprador se le consignó el estado civil de soltero, y con domicilio real en la Mz. 1 LT. 2 – BarrioCarhuacoto de la Provincia de Yauli, departamento de Junín. No obstante no se tiene ningún medio de prueba que cuestione dicho testimonio notarial.

2.14. Que por otro lado, de la escritura pública de compraventa de fecha 5 de febrero del 2020, de folios 58, por el cual **B** transfiere el bien inmueble al ahora demandante **Y**, se desprende que también consigna los mismos datos de la primera escritura pública, en relación a **B**, esto es, que es el único vendedor, que es soltero, y que su domicilio real es el mismo citado anteriormente. Debe resaltarse que revisado los actuados, no se aprecia ningún medio probatorio objetivo que indique, que este título notarial se encuentre en cuestionamiento, así mismo, tampoco se han presentado ninguna cuestión probatoria contra este documento, como las tachas, las cuales son permitidas por el artículo 300⁷ del código procesal civil. En este sentido, el derecho de propiedad del demandante habría sido transferido con las formas legales establecidas por el código civil como por la ley del notariado. No obstante si bien la recurrente, señala que el monto de la compraventa ha sido establecida de manera ínfima, es necesario indicar que el perfeccionamiento del contrato, se da con el consentimiento tal como lo establece el artículo 1373⁸ del código civil, acto que como se verifica del contrato, ha sido aceptado por ambas partes, debido a que ninguno de ellos tiene alguna limitación de discernimiento, y han suscrito sus firmas ante el notario público.

2.15. Que de los medios probatorios presentados por la demandada, se puede verificar, que ninguno de ellos demuestra, algún trámite judicial, que acredite la iniciación de algún proceso accionado por la demandada contra su conviviente sobre unión de hecho o nulidad de acto jurídico como lo refiere la misma emplazada.

2.16. Que la demandada argumenta su titularidad de derecho sobre el bien inmueble materia de desalojo, en el haber aportado parte del dinero que coadyuvó a su conviviente **B** para adquirir el bien, sin embargo, del referido documento no se muestra ninguna corrección o modificación de la escritura pública de compraventa desde el año 2017 hasta el presente 2021, o algún recibo de pago, Boucher o prueba que confirme lo indicado por la emplazada.

2.17. Que así también, la recurrente alega su derecho de propiedad sobre el bien inmueble, por haberlo adquirido en el momento en que se encontraba conviviendo con **B**, empero, de los actuados como se puede observar, no concurre ningún certificado de convivencia o alguna

⁷Código Procesal Civil, artículo 300°

Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial. También pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos.

⁸Código Civil, 1373°

El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente.
El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente.

resolución judicial de unión de hecho, o algún proceso judicial en trámite. Así también se debe indicar, que los medios probatorios aportados por la recurrente, no muestran objetivamente alguna relación de convivencia con **B** desde el año 2017, esto es, en el año en que se suscribió el contrato de compraventa donde se adquirió el bien inmueble materia de litis, pues de las denuncias policiales por violencia familiar que obran a folios 23 y 24, se acreditan que los hechos sucedieron en el año 2019 y 2020, es más, se puede apreciar que la demandada consigna como su domicilio real, en la Mz.10Lte. 20 del sector Morococha, dirección que difiere del al consignado al bien inmueble materia de litis, el cual consigna Mz. 1 L-2 de Carhuacoto. De igual manera podemos indicar que el acta de constatación de folios 30, sólo acredita un hecho del momento, debido a que el Juez de Paz, constata lo sucedido el día 24 de febrero del 2020, a horas 11:30 am, y no que haya domiciliado en dicho inmueble desde el año 2017.

2.18. Que como bien lo indicó el señor Juez, la demandada no ha cumplido con acreditar sus hechos facticos conforme lo establece el artículo 196⁹ del código procesal civil, el cual dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos, por lo que no habría cumplido con demostrar su algún título que le permite el derecho de poseer legítimamente el bien inmueble materia de desalojo.

2.19. Que así mismo no se aprecia afectación del derecho al debido proceso, por cuanto todos los actos procesales han sido llevados de manera concatenada y en sus etapas procesales correspondientes hasta la emisión de la sentencia. Así también es de precisarse que el señor Juez ha dado una debida valoración de los medios probatorios, que han resaltado la titularidad legítima del demandante para exigir la restitución del bien, y la falta de título por parte de la demandada para acreditar su debido derecho de poseer legalmente el bien inmueble. Estas vertientes procesales, al haber sido llevadas a cabo debidamente, han permitido a concretizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los procesados, debido a que, el órgano jurisdiccional ha dilucidado y resuelto un conflicto de intereses de relevancia jurídica.

2.20. Que de todo lo expuesto, es pertinente confirmar la resolución venida en grado, esto al no haberse demostrado objetivamente la titularidad de la demandada para poseer de manera legítima el bien inmueble materia de desalojo, título que por el contrario, si ha sido demostrado por el accionante.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139° incisos 3), del la Constitución Política del Estado, los Jueces Superiores integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **resuelven:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, de folios 74, que resuelve, declarar fundada la demanda de desalojo interpuesta por **Z** contra **Y**, así mismo ordena a la demandada dentro del sexto día de

⁹ Código Procesal Civil, artículo 196°

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

notificada la sentencia, entregue al demandante el inmueble ubicado en la Mz. 1 Lote 2 de Carhuacoto provincia de Yauli – La Oroya, departamento de Junín, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento conforme a ley, en caso de incumplimiento.

Notifíquese a las partes de la presente resolución, y **Devuélvase** los autos al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente Sr. J3.

Ss

J1

J2.

J3

ANEXO 2: DEFINICIÓN U OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.</p>
A				

D E L A P R I M E R A	D E L A		Postura de las partes	<p>demandado. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</p>
	S E N T	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sanacrítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>

I N S T A N C I A	E N C I A			ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">C A L I D A D</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</p>

A D E S E G U N D	D E L A S E N N		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo. Sí cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados)</p>

<p style="text-align: center;">A I N S T A N C I A</p>	<p style="text-align: center;">T E N C I A</p>			<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple 4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sanacrítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</p> <hr/> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede</p>
<p>Motivación del derecho</p>				

				<p>niabusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le correspondecumplir con la pretensión planteada/ el</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

Sentencia de primera y segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple / No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple / No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple / No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple / No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple / No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.

- 3.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 3.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 3.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

.
* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. De los subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1 del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determina la calidad de las dimensiones parta expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensionesy, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realizar por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4
Calificación aplicable de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso para los parámetros está duplicado, porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1; es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último caso, la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa también emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2 el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4; esto porque la ponderación no es simple sino doble.
- Por esta razón, los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2.Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte Considerativa

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: Parte Considerativa (primera instancia)

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rango de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy Alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto .3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón, si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20 es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3.Tercera Etapa:determinación de la calidad de la de dimensión: parte Considerativa

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1.Primer etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las Subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación de derecho								[9-12]						Mediana
					X					[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta
							X			[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se derivó de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las subdimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza
 - 5) al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

<p>D</p> <p>E</p> <p>L</p> <p>A</p> <p>S</p> <p>P</p> <p>A</p> <p>R</p> <p>T</p> <p>E</p> <p>S</p>	<p>b.- Contestación de la demanda Por escrito presentado de fojas 32 y siguientes la demandada, contesta la demanda, bajo los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que es cierto que el propietario del predio inicialmente fue A, para luego ser adquirido por B en el año 2017, sin embargo, aquel año este último mantenía relación de convivencia con la recurrente (ambos pagaron la casa). Sin embargo, la compraventa sale solo a su nombre por la confianza que le tenía. - Su conviviente valiéndose de esa confianza a la fecha ha vendido dicho predio sin tener en cuenta que incluso su persona vive en ese inmueble con su hijo BY. - Es cierto que quiso desalojarle mediante la remisión de una carta notarial y ella le contestó que dicho predio fue adquirido dentro de la vigencia de una relación convivencial y que le otorga derechos reales sobre dicho predio, y la argucia se inicia cuando le entabla demanda de pago de pensión de alimentos para su hijo. - Que, el predio se encuentra a nombre de su anterior propietario y su persona paga los arbitrios, la recurrente a la fecha ha iniciado la demanda de unión de hecho. - Solicita se declare improcedente la pretensión de la demanda. <p>c.- Por acta de folios 41 y 42, se acreditó la realización de la Audiencia única el día 14 de abril de 2021, en la cual se declara saneado el proceso, las partes no arribaron a acuerdos conciliatorios y se señalan como puntos controvertidos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la concurrencia de la causal de ocupación precaria objeto de litis por la demandada. - Establecer si la emplazada tiene la obligación de desocupar el inmueble materia del proceso y restituirlo al demandante. - Determinar si existe algún título que acredite y justifique a la demandada para mantenerse en la posesión del predio sub litis o si la tuvo este a fenecido. - Establecer si la accionante ha acreditado derecho de propiedad o cualquier otro título que legitima la restitución del bien sub litis. 	<p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo 5.1 revela que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

M O T I V A C I O N D E L D E R E C H O	reconoce los documentos de transferencia de propiedad, y la justificación que vierte ocupar el predio en su condición de conviviente del que fuera propietario. 6.- Ahora las afirmaciones que pretenden justificar su posesión, como su condición de conviviente durante la fecha de la adquisición en compraventa por parte del padre de su hijo, carecen de amparo legal, por cuanto, no existe legalmente reconocimiento judicial de su estado de matrimonio de hecho, y no obstante que la demandante, afirma que se encuentra en trámite su declaración judicial de convivencia, no los ha acreditado; siendo así, no se encuentra comprobado la fecha (inicio y fin) de su pretendido estado convivencial libre de impedimentos para ser reconocido como válido. 7.- De otro lado, en el documento de adquisición de la titularidad del predio sub litis por parte de B , se consigna en la escritura pública, como comprador a este último, consignándose como natural de Jauja, ocupación obrero, estado civil soltero , domicilio en Mz 1 Lt. 2 Yauli – La Oroya, entre otros. Como tal, se acredita la titularidad indiscutible del demandante. Concluyéndose que la demandada tiene la condición de ocupante precaria; y siendo así la consecuencia lógica jurídica es que la demandante tenga derecho que se desocupe la propiedad y se le restituya la posesión que sobre el bien materia de litis, con las cuales se tiene por resuelto el primero y segundo punto controvertido. Sobre la existencia de algún título que acredita y justifique a la demandada para mantenerse en la posesión del predio sub litis o si la tuvo este ha fenecido 8.- De los medios probatorios admitidos y actuados a favor de la demandada, no existe ninguno con la calidad de título de propiedad que justifique el ejercicio de la posesión de este inmueble cuya restitución reclama el demandante; la pretendida justificación de su posesión por su relación convivencial que mantuvo con B. , conforme se tiene expuesto, carece de reconocimiento judicial y como tal, la justificación para mantenerse en la posesión, no genera ningún efecto de protección para quien lo ostenta. Sobre el derecho de propiedad del demandante 9.- Se tiene que el accionante para acreditar su derecho sobre el bien sub judice, ha adjuntado y referido que inicialmente el predio, ha sido de propiedad de A quien lo transfirió en compraventa a B. , así lo corrobora el documento que obra en el folio 2 y 3, denominado “Primer Testimonio de escritura pública de compraventa, registrado en el Kardex 001, escritura número 400, folio 1000 del Registro de escrituras públicas del notario público de esta ciudad Dr. Augusto Balbín Guadalupe. Posteriormente este mismo predio fue transferido por contrato de compraventa notarial a favor del recurrente Z , mediante escritura de compraventa en Notario Público que obra a fojas 4 a 7, escritura registrado como N° 80, foja de inicio 300 vuelta, minuta número 70, de fecha 25 de febrero de 2020, ante el notario público Luis Oswaldo Castillo huerta, lo cual creo certeza sobre la titularidad del accionante sobre el inmueble. 10.- Merece la pena señalar que la condición del titular de la acción en este tipo de procesos no sólo está reservada al propietario del predio sino también al que se considere con derecho a la restitución del mismo, como se ha señalado en el Cuarto Pleno Casatorio en materia civil (CAS N° 2195-2011 Ucayali, punto 59) al indicar “Dentro de esta línea de interpretación corresponde establecer concordantemente, en cuanto al artículo 586° del código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que debe ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de éste, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble, con lo cual cobra fuerza lo dicho respecto al artículo 585 en cuanto a que el término “restitución” se debe entender en un sentido amplio y no restringido., Quedando entendido que la probanza de la legitimidad para obrar activa será referida al supuesto que alegue la parte actora (propietario, administrador, o que idóneamente considere tener derecho a la restitución del bien). 11.- A mayor abundamiento, el Cuarto pleno Casatorio ha establecido como precedente vinculante –doctrina jurisprudencial- lo siguiente: Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de	acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.				X							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>protección para quien lo ostente</u>, frente al reclamante, por haberse extinguido este. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. Y, en el presente caso la demandada carece de título justificado de posesión válido y amparable legalmente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo 5.2 revela que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro N° 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante precario, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
I N T E R O D U C C I Ó N	<p>Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de Junín Sala Superior Mixta Descentralizada de Tarma <u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00012-2020-0-1510-JM-CI-01 JUECES SUPERIORES: J1, J2, J3. RELATOR : R1 DEMANDADO : Y DEMANDANTE : Z MATERIA : DESALOJO</p> <p><u>RESOLUCIÓN N° 12</u> Tarma, veinte de agosto de dos mil veintiuno.</p> <p><u>VISTOS:</u> Lacausaen audiencia devista,yproducidala votación respectiva,seemitelaresolución siguiente.</p> <p style="text-align: center;">I. <u>ASUNTO</u></p> <p>MateriadelGrado</p> <p>Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, de folios 74, que resuelve, declarar fundada la demanda de desalojo interpuesta por Z contra Y, así mismo ordena a la demandada dentro del sextodíadenotificadalasentencia,entreguealdemandanteelinmuebleubicado en la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco delenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X			7		

POSTURA DE LAS PARTES	<p>Mz. 1 L 2 de Carhuacoto provincia de Yauli – La Oroya, departamento de Junín, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento conforme a ley, en caso de incumplimiento.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>		X								
-----------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario, con énfasis en la calidad de motivación de los hechos y la motivación del derecho, del expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>II.- ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>2.1. Que de la demanda de folios 13, Z pretende el desalojo de la demandada Y, quien estaría ocupando de manera precaria el bien inmueble ubicado en la Mz. 1 L-2 de Carhuacoto –de la provincia de Yauli – La Oroya, del departamento de Junín.</p> <p>2.2. Que el demandante a través de los medios probatorios que ofrece, como la escritura pública de fecha 25 de febrero del 2020, trata de indicar que el inmueble materia de desalojo fue adquirido por su persona a través de una compraventa realizada por B. Así también mediante la carta notarial con fecha 27 de febrero del 2020 señala haber solicitado a la demandada, a que desocupe el bien inmueble, acto que fue rehusado por ésta conforme lo precisa con la contestación de la carta notarial de fecha 28 de febrero 2020.</p> <p>2.3. Que por su parte, la demandada a través de su escrito de contestación de demanda de fojas 32, argumenta tener el derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia de desalojo, por haberlo adquirido juntamente con su conviviente B en el año 2017, ya que ambos pagaron el inmueble, y que si bien en la escritura pública de compraventa consigna solamente el nombre de su conviviente, es porque ella le dio la confianza. Precisa además, tener derechos reales sobre el bien inmueble porque fue adquirido dentro de la relación convivencial, la cual sostuvo con su conviviente B, por el periodo de cuatro años. De otro lado, también señala que la compraventa realizada por su conviviente, el ahora demandante, en calidad de vendedor, ha sido de mala fe, a razón de que ella le habría interpuesto una demanda de alimentos contra su persona, y además por haber iniciado un proceso por unión de hecho.</p> <p>2.4. Que el Juez, en análisis de lo actuado, emite la sentencia de folios 74, declarando fundada la demanda, considerando haberse acreditado el tracto sucesivo de la transferencia del bien inmueble a favor del demandante de acuerdo a las escrituras públicas presentadas, derecho de propiedad que habría sido también reconocida por la parte demandada. De otro lado señala el magistrado, no haberse acreditado la convivencia que argumenta la demandada, por no haber presentado algún reconocimiento judicial de convivencia o algún trámite de su declaración de convivencia. Indicando además que en el primer testimonio de escritura pública de compraventa a favor de B en el año 2017, se habría consignado a éste, en su estado civil, como soltero.</p> <p>2.5. Que la parte demandada, no encontrándose acorde con la decisión judicial, interpone recurso de apelación, alegando en su escrito de folios 83, que el Juez no ha tomado en cuenta que en el año 2017, cuando su conviviente B adquirió el bien materia de desalojo, éste lo realizó con la mitad del dinero que ella también le entregó, convirtiendo dicho bien inmueble, en un bien común, el cual su conviviente de manera maliciosa, y de manera unilateral, lo vendió al demandante, acto contractual fraudulento del cual puede apreciarse del monto ínfimo pactado en la compraventa, siendo de tres mil quinientos soles Señala también que el bien inmueble ha sido adquirido dentro del periodo en que se encontraba conviviendo con B, y que la venta realizada a favor del demandante, es a razón de que ella, le inicio un</p>	<p>1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X					20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>										

M O T I V A C I O N D E L D E R E C H O	<p>proceso de alimentos a su conviviente. También precisa el estar presentado un proceso de unión de hecho a fin de hacer prevalecer sus derechos convivenciales, como también haber presentado un proceso de nulidad de acto jurídico sobre el contrato de compraventa a favor del demandante. Aduce la recurrente, el haberse afectado su derecho al debido proceso, el derecho a la debida motivación, y el derecho a su tutela jurisdiccional efectiva por haberse dado una indebida valoración de los medios probatorios y una deficiente interpretación de la norma procesal.</p> <p>2.6. Que como se observa de los argumentos de la recurrente, en relación al bien inmueble materia de desalojo, es el aseverar que es legítima propietaria del referido bien, por haberla adquirido conjuntamente con su conviviente, quien lo habría vendido de forma unilateral, y de mala fe, a favor del demandante.</p> <p>2.7. Que como bien se sabe, el proceso de desalojo por ocupante precario, es una pretensión procesal de calidad personal por el cual se pretende recuperar la posesión de un bien inmueble, es decir su uso y disfrute, la cual está siendo ocupada de manera intitulado, ya sea porque carece de título o porque el título que se le otorgó a fenecido. Este concepto también es atendido por la doctora Marianella Ledesma Narváez, quien define la institución jurídica del desalojo indicando que: <i>"El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario"</i>.</p> <p>2.8. Que así mismo, esta pretensión que trata de restituir el derecho de la posesión, la cual está regulada en el artículo 896° del código civil, es conllevada por nuestra norma procesal, como una pretensión de simplicidad, por tal, su procedimiento es adecuada al proceso sumarísimo tal como lo dispone el artículo 546° y 585° del código procesal civil, a fin de que los actos procesales puedan llevarse de manera breve.</p> <p>2.9. Que así también, la norma procesal establece las cualidades de los sujetos que deben intervenir en la relación jurídica procesal de un proceso de desalojo, es por ello que en su artículo 586° describe a los sujetos legítimos activos como a los sujetos legítimos pasivos. Los primeros sujetos en relación al tener el derecho de posesión sobre el bien, y los segundos sujetos, en relación a que no tengan derecho de poseer el bien, o que el derecho que hayan tenido, ha fenecido.</p> <p>2.10. Que la citada norma procesal, artículo 568°, indica que: <i>"Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución."</i></p> <p>2.11. Que en relación a la calidad de precario, el cual aduce la norma, es necesario partir del concepto de posesión precaria, la cual lo regula el artículo 911° código civil, en donde se indica, que esta posesión sobre el bien es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.</p> <p>2.12. Quede lo expuesto, tenemos entonces, de un lado, que debe existir una relación plena entre el derecho de posesión del bien a restituir y la persona que reviste incuestionablemente de ese derecho de posesión, y de otro lado, una relación inexistente entre la persona que ocupa el bien y el de revestir algún título posesorio para ocuparlo, a estos presupuestos se suma, el identificar claramente cuál es el predio o la proporción que de manera ilegítima se estaría poseyendo.</p> <p>2.13. Que de los actuados, podemos apreciar la escritura pública notarial de compraventa del bien inmueble materia de litis, de fecha 09 de noviembre del 2017, de folios 02, del cual se desprende como único comprador al señor B, en donde se observa también, en la parte de la introducción del documento, que al comprador se le consignó el estado civil de soltero, y con domicilio real en la Mz. 1 LT. 2 – BarrioCarhuacoto de la Provincia de Yauli, departamento de Junín. No obstante no se tiene ningún medio de prueba que cuestione dicho testimonio notarial.</p> <p>2.14. Que por otro lado, de la escritura pública de compraventa de fecha 5 de febrero del 2020, de folios 58, por el cual B transfiere el bien inmueble al ahora demandante Y, se desprende que también consigna los mismos datos de la primera escritura pública, en relación a B, esto es, que es el único vendedor, que es soltero, y que su domicilio real es el mismo citado anteriormente. Debe resaltarse que revisado los actuados, no se aprecia ningún medio probatorio objetivo que indique, que este título notarial se encuentre en cuestionamiento, así mismo, tampoco se han presentado ninguna cuestión probatoria contra este documento, como las tachas, las cuales son permitidas por el artículo 300° del código procesal civil. En este sentido, el derecho</p>	refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada(s), evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de propiedad del demandante habría sido transferido con las formas legales establecidas por el código civil como por la ley del notariado. No obstante si bien la recurrente, señala que el monto de la compraventa ha sido establecida de manera ínfima, es necesario indicar que el perfeccionamiento del contrato, se da con el consentimiento tal como lo establece el artículo 1373° del código civil, acto que como se verifica del contrato, ha sido aceptado por ambas partes, debido a que ninguno de ellos tiene alguna limitación de discernimiento, y han suscrito sus firmas ante el notario público.</p> <p>2.15. Que de los medios probatorios presentados por la demandada, se puede verificar, que ninguno de ellos demuestra, algún trámite judicial, que acredite la iniciación de algún proceso accionado por la demandada contra su conviviente sobre unión de hecho o nulidad de acto jurídico como lo refiere la misma emplazada.</p> <p>2.16. Que la demandada argumenta su titularidad de derecho sobre la bien inmueble materia de desalojo, en el haber aportado parte del dinero que coadyuvó a su conviviente B para adquirir el bien, sin embargo, del referido documento no se muestra ninguna corrección o modificación de la escritura pública de compraventa desde el año 2017 hasta el presente 2021, o algún recibo de pago, Boucher o prueba que confirme lo indicado por la emplazada.</p> <p>2.17. Que así también, la recurrente alega su derecho de propiedad sobre el bien inmueble, por haberlo adquirido en el momento en que se encontraba conviviendo con B, empero, de los actuados como se puede observar, no concurre ningún certificado de convivencia o alguna resolución judicial de unión de hecho, o algún proceso judicial en trámite. Así también se debe indicar, que los medios probatorios aportados por la recurrente, no muestran objetivamente alguna relación de convivencia con B desde el año 2017, esto es, en el año en que se suscribió el contrato de compraventa donde se adquirió el bien inmueble materia de litis, pues de las denuncias policiales por violencia familiar que obran a folios 23 y 24, se acreditan que los hechos sucedieron en el año 2019 y 2020, es más, se puede apreciar que la demandada consigna como su domicilio real, en la Mz.10Lte. 20 del sector Morococha, dirección que difiere del al consignado al bien inmueble materia de litis, el cual consigna Mz. 1 L-2 de Carhuacoto. De igual manera podemos indicar que el acta de constatación de folios 30, sólo acredita un hecho del momento, debido a que el Juez de Paz, constata lo sucedido el día 24 de febrero del 2020, a horas 11:30 am, y no que haya domiciliado en dicho inmueble desde el año 2017.</p> <p>2.18. Que como bien lo indicó el señor Juez, la demandada no ha cumplido con acreditar sus hechos facticos conforme lo establece el artículo 196° del código procesal civil, el cual dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos, por lo que no habría cumplido con demostrar su algún título que le permite el derecho de poseer legítimamente la bien inmueble materia de desalojo.</p> <p>2.19. Que así mismo no se aprecia afectación del derecho al debido proceso, por cuanto todos los actos procesales han sido llevados de manera concatenada y en sus etapas procesales correspondientes hasta la emisión de la sentencia. Así también es de precisarse que el señor Juez ha dado una debida valoración de los medios probatorios, que han resaltado la titularidad legítima del demandante para exigir la restitución del bien, y la falta de título por parte de la demandada para acreditar su debido derecho de poseer legalmente el bien inmueble. Estas vertientes procesales, al haber sido llevadas a cabo debidamente, han permitido a concretizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los procesados, debido a que, el órgano jurisdiccional ha dilucidado y resuelto un conflicto de intereses de relevancia jurídica.</p> <p>2.20. Que de todo lo expuesto, es pertinente confirmar la resolución venida en grado, esto al no haberse demostrado objetivamente la titularidad de la demandada para poseer de manera legítima la bien inmueble materia de desalojo, título que por el contrario, si ha sido demostrado por el accionante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario, con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y descripción de la decisión, del expediente N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de aplicación del Principio de Congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de congruencia	<p>IV. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139° incisos 3), de la Constitución Política del Estado, los Jueces Superiores integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, impartiendo justicia a nombre de la Nación, resuelven:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, de folios 74, que resuelve, declarar fundada la demanda de desalojo interpuesta por Z contra Y, así mismo ordena a la demandada dentro del sexto día de notificada la sentencia, entregue al demandante el inmueble ubicado en la Mz. 1 Lote 2 de Carhuacoto provincia de Yauli – La Oroya, departamento de Junín, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento conforme a ley, en caso de incumplimiento.</p> <p>Notifíquese a las partes de la presente resolución, y Devuélvase los autos al Juzgado de origen. <u>Juez Superior Ponente Sr. J3.</u></p> <p>Ss</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>					X					9	
Descripción de la decisión	<p>J1</p> <p>J2.</p> <p><u>J3.</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											X

LECTURA. El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 0012-2020-0-1510-JM-CI-01; DE LA PROVINCIA DE YAULI – LA OROYA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, mayo de 2023.


Maribel Gonzales Gómez
Código. Estudiante 32506062012

Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar										X	X	X	X			
11	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación												X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de investigación													X	X		
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico													X	X		

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% ó número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.2	200	40.00
• Fotocopias	0.2	100	20.00
• Empastado	20.00	1	20.00
• Papel Bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	5	5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de Viaje			
• Pasajes para recolectar información			10.00
Sub total			
Total de Presupuesto desembolsable			210.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humanos			
• Asesoría personalizada (5horas por semana)	60.00	4	240.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			640.00
Total (S/.)			850.00